CONSEJO DE LA JUDICATURA

PROTOCOLO

PROTOCOLO GENERAL PARA LAS UNIDADES JUDICIALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE QUITO Y GUAYAQUIL

Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia | Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial

@CJudicaturaEc

CJ-V4-PGPUJAI-P-1.0
Versión 1.0
Abril-2025

A. REGISTRO DEL CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO			
VERSIÓN	**CAMBIO**	**APROBADO**	**FECHA**
1.0	**Creación:** 2025	Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla **DIRECCIÓN GENERAL**	Abril, 2025

B. REGISTRO DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
A la fecha de firma del presente documento las personas que suscriben cuentan con el rol indicado y la competencia para la aprobación del mismo.		
RESPONSABILIDADES	**CARGO**	**FIRMA**
APROBADO POR:	Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla **DIRECCIÓN GENERAL**	JORGE MAURICIO MARURI VECILLA Firmado digitalmente por JORGE MAURICIO MARURI VECILLA Fecha: 2025.04.07 16:29:04 -05'00'
REVISADO POR:	Abg. Cinthya Carrazco **Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia**	Nombre: CINTHYA CAROLINA CARRAZCO MONTALVO Motivo: Firma Digital Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 03/04/2025 12:07
REVISADO POR:	Abg. Alfredo Cabezas Ruíz **Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial**	ALFREDO MESIAS CABEZAS RUIZ Firmado digitalmente por ALFREDO MESIAS CABEZAS RUIZ Fecha: 2025.04.02 15:50:35 -05'00'
REVISADO POR:	Dr. Wilmer Tobar Romo **Subdirector Nacional de Innovación y Desarrollo**	WILMER GUSTAVO TOBAR ROMO Firmado digitalmente por WILMER GUSTAVO TOBAR ROMO Fecha: 2025.04.02 15:42:05 -05'00'
ELABORADO POR:	Ing. José Orellana Tigasi **Jefe Departamental**	CONSEJO DE LA JUDICATURA Jose E. Orellana T. Jefe Departamental Nacional de Innovación y Desarrollo Firmado electrónicamente

C. ÍNDICE Y CONTENIDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO 3
2. INFORMACIÓN GENERAL 3
3. UBICACIÓN 3
4. ANTECEDENTES 3
5. OBJETIVO 4
6. SUJETOS INTERVINIENTES 4
7. GLOSARIO 5
8. SIGLAS Y ABREVIATURAS 7
9. BASE NORMATIVA APLICABLE 7
10. OBLIGACIONES DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY 17
11. TITULO I SEGURIDAD 17

11.1 Del personal de seguridad 17
11.2 Del Ingreso a la Unidad Judicial 17
11.3 Del control de la Policía Nacional para el Ingreso de Abogados a las Zonas de Aseguramiento 18
11.4 Del recibimiento de los adolescentes en conflicto con la Ley y de los Accesos en General a las Zonas de aseguramiento controladas por personal del SNAI segundo filtro 19
11.5 De las prohibiciones de los servidores pertenecientes a la Unidad Judicial 20

12. TITULO II RECEPCIÓN 21

12.1 Ventanilla 21

13. TITULO III EQUIPOS TÉCNICOS 22

13.1 De los peritos psicólogos 22
13.1.1 Consideraciones 22
13.2 De los trabajadores sociales peritos 23
13.2.1 Consideraciones 23
13.3 De los médicos peritos 24
13.3.1 Consideraciones 24

14. TITULO IV PROCEDIMIENTOS – DIAGRAMAS DE FLUJOS 26

14.1 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Flagrancia Delito 26
14.2 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Flagrancia Contravención 27
14.3 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Ordinario Delito 28
14.4 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Ordinario Contravención 29

15. NARRATIVA DEL PROCESO 30

15.1 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Flagrancia Delito 30
15.2 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Flagrancia Contravención 36
15.3 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Ordinario Delito 38
15.4 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Ordinario Contravención 45

16. ANEXOS 46

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

MACROPROCESO: (NIVEL 0)	Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia
PROCESO: (NIVEL 1)	Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores de Quito y Guayaquil
SUBPROCESO: (NIVEL 2)	N/A
<TIPO DE DOCUMENTO>:	Protocolo

2. INFORMACIÓN GENERAL

INTERVINIENTES EN EL PROCESO:	• Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia
FRECUENCIA DE EJECUCIÓN:	Bajo requerimiento

3. UBICACIÓN

Las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores se encuentran en las Provincias de Pichincha y Guayas.

4. ANTECEDENTES

Mediante Memorando-CJ-VPCJ4-2024-0147-M (TR: CJ-INT-2024-23305), de 17 de septiembre de 2024, la Magíster Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo, Vocal del Consejo de la Judicatura, solicitó al señor Presidente del Consejo de la Judicatura lo siguiente:

> *"(…) solicito muy comedidamente se realicen las acciones necesarias y solicitadas por la Fundación Tierra de la Humanidad como por la Fiscalía Especializada de Justicia Juvenil de Pichincha.*
>
> *Para el efecto, se adjunta la petición solicitada por la Fiscalía Especializada de Justicia Juvenil, protocolo general de la Unidad Judicial de Adolescentes infractores, Reglamento para la acreditación de especialidad en justicia juvenil de juezas, jueces, fiscales, defensoras públicas, defensores públicos, funcionarias y funcionarios miembros de oficinas técnicas y equipos jurisdiccionales y el oficio de la Fundación Tierra de la Humanidad (…)".*

Mediante Memorando circular-CJ-DG-2024-3249-MC (TR: CJ-INT-2024-23305), de 10 de octubre de 2024, la Dirección General con base al memorando de la Vocalía 4, y a la disposición mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental por parte de la Presidencia del Consejo de la Judicatura dispuso a esta Dirección Nacional lo siguiente:

> *"(…)*
> 1. *A la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, analizar las propuestas de "Protocolo General de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores"; y "Reglamento para la Acreditación de Especialidades en Justicia Juvenil de Juezas, Jueces, Fiscales, Defensoras Públicas, Defensores Públicos, Funcionarias y Funcionarios Miembros de Oficinas Técnica y Equipo Jurisdiccionales", realizadas por la Fiscalía Especializada de Justicia Juvenil, y la Fundación*

Tierra de la Humanidad, anexas al memorando No. CJ-VPCJ4-2024-0147-M de 17 de septiembre de 2024; y remitir a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en el término de tres (03) días, con copia a este despacho, el informe de viabilidad respecto de las citadas propuestas."

Mediante Memorando-CJ-DNJ-SNAN-2024-0262-M (TR: CJ-INT-2024-23305), de 15 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, solicitó a la Dirección Nacional de Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, lo siguiente:

"(…) solicito a la Dirección Nacional a su cargo, remita a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el pronunciamiento técnico en el que determine la viabilidad o no de dicha propuesta.

Es menester indicar que, más allá de determinar la viabilidad jurídica de una propuesta, las autoridades del Consejo de la Judicatura deben sustentar sus decisiones en informes técnicos fiables emitidos por las áreas técnicas responsables de la materia o tema, de tal manera que puedan darse soluciones que efectivamente garanticen la continuidad, celeridad y eficiencia en la administración de justicia (…)".

Mediante memorando circular-CJ-DNDMCSJ-2024-0308-MC (TR: CJ-INT-2024-23305), de 26 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial recomendó a la Dirección General, y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica lo siguiente:

"(…) informar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del avance del 'Protocolo General de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores' (…)".

Mediante Memorando circular-CJ-DG-2024-3742-MC (TR: CJ-INT-2024-23305), de 02 de diciembre de 2024, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial lo siguiente:

"(…)
***1. A la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial**, (…) una vez realizado el proceso de "revisión inicial, narrativa del proceso y diagramación que complemente el precitado protocolo, así como la verificación final por parte de la Vocalía 4", de la propuesta de **"Protocolo General de la Unidad analizar las propuestas de "Protocolo General de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores"**; remitir a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe técnico de viabilidad, anexo lo insumos de respaldo respecto de las citadas propuestas."*

5. OBJETIVO

Establecer las pautas y procedimientos específicos a seguir en las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores con sede en los cantones de Quito y Guayaquil, con el propósito de garantizar un sistema de justicia juvenil equitativo, eficiente y con pleno respeto de los derechos de los adolescentes, las partes y los servidores involucrados. Este protocolo será de aplicación en todas las etapas y procesos llevados a cabo en las Unidades Judiciales, desde la recepción del caso hasta la ejecución de las decisiones judiciales pertinentes.

6. SUJETOS INTERVINIENTES

El proceso en las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores involucra a una serie de actores cuya participación es fundamental para garantizar una justicia juvenil equitativa y restaurativa. Cada uno de estos actores desempeña un papel específico en el proceso, contribuyendo a la toma de decisiones informadas y al bienestar integral de los adolescentes involucrados.

7. GLOSARIO

En el marco y alcance de aplicación del presente procedimiento, se establecen las siguientes definiciones:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Abogados Privados	Las y los abogados privados, actúan como defensores legales de los adolescentes en conflicto con la ley que eligen contar con servicios legales privados. Su función es asegurar que se protejan los derechos de sus clientes y presentar sus argumentos en todas las etapas del proceso.
Adolescentes en conflicto con la ley	Los protagonistas del proceso judicial, los adolescentes en conflicto con la ley, son los individuos cuyas acciones han transgredido la ley. Sus derechos y bienestar son de vital importancia, asegurando su participación informada y su capacidad de expresar su perspectiva durante todo el proceso.
Comunidad y Víctimas	En un enfoque restaurativo, se busca involucrar a la comunidad y a las víctimas en el proceso de justicia juvenil. Su contribución puede incluir la mediación entre víctima y adolescente infractor, y la participación en la rehabilitación y reintegración.
Defensores Técnicos Públicos	Las y los defensores técnicos públicos ejercen un rol crucial al ofrecer asesoramiento legal y representación a los adolescentes en conflicto con la ley que no tienen recursos para contratar un abogado privado. Su misión es velar por el respeto de los derechos legales del adolescente durante el proceso.
Equipo Técnico	Este grupo de profesionales incluye psicólogos, trabajadores sociales y médicos. Su tarea es evaluar las necesidades individuales de los adolescentes en conflicto con la ley, brindar recomendaciones informadas al juez y contribuir en la implementación de medidas de rehabilitación.
Justicia juvenil restaurativa	Enfoque dentro del sistema de justicia que busca reparar el daño causado por delitos cometidos por adolescentes, centrándose en la rehabilitación, la responsabilidad, reparación a las víctimas y la restauración de las relaciones afectadas. La reparación es un puntal importante desde este enfoque.
Médicos peritos	Profesional de la medicina con una especialización en el ámbito legal y forense. Su rol fundamental radica en la evaluación y análisis de aspectos médicos, relacionados con casos judiciales y situaciones legales. A través de su conocimiento médico experto, realizan exámenes, diagnósticos y análisis para determinar y documentar las condiciones médicas de individuos involucrados en procesos legales. Los médicos peritos emiten informes técnicos y pueden testificar en instancias judiciales, proporcionando una interpretación objetiva y basada en la evidencia de los aspectos médicos pertinentes para el caso. Su contribución es esencial para ayudar a los jueces y a los profesionales del sistema legal a tomar decisiones informadas y

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	equitativas en relación con los aspectos médicos de los casos.
Peritos psicólogos	Profesional de la psicología que posee conocimientos especializados y experiencia en la evaluación y análisis de aspectos psicológicos relacionados con casos judiciales y legales. El psicólogo perito realiza evaluaciones exhaustivas, emite informes técnicos y puede testificar en instancias judiciales para proporcionar una comprensión experta y neutral de los aspectos psicológicos relevantes para el caso en cuestión, contribuyendo así a la toma de decisiones informadas y justas por parte del sistema de justicia.
Fiscalía	Las y los fiscales tienen la responsabilidad de presentar y sostener los cargos en contra de los adolescentes en conflicto con la ley. En línea con un enfoque restaurativo, se espera que la Fiscalía busque medidas que fomenten la rehabilitación, la reintegración del adolescente en la sociedad y la reparación a las víctimas.
Juez o Jueza	Facultado para administrar justicia aplicando la norma jurídica en las causas sometidas a su conocimiento
Padres, Madres o Representantes Legales	Actores que ejercen la representación legal de las y los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal. También proporcionan información sobre el contexto familiar y social de las y los adolescentes.
Peritos psicólogos	Profesional de la psicología que posee conocimientos especializados y experiencia en la evaluación y análisis de aspectos psicológicos relacionados con casos judiciales y legales. El psicólogo perito realiza evaluaciones exhaustivas, emite informes técnicos y puede testificar en instancias judiciales para proporcionar una comprensión experta y neutral de los aspectos psicológicos relevantes para el caso en cuestión, contribuyendo así a la toma de decisiones informadas y justas por parte del sistema de justicia.
Policía Nacional y Personal de Seguridad	La labor de la Policía Nacional y el personal de seguridad es crucial en la etapa de detención y traslado de los adolescentes en conflicto con la ley, así como en el cuidado de las instalaciones de la unidad y la seguridad de todas las personas involucradas en el proceso.
Trabajadores sociales peritos	Profesionales especializados que desempeñan un papel crucial en contextos judiciales y legales. Su principal función consiste en evaluar y analizar aspectos sociales, familiares y comunitarios de casos judiciales y situaciones legales. A través de su experiencia y conocimientos en trabajo social, estos profesionales realizan investigaciones exhaustivas para comprender los factores sociales que puedan influir en la toma de decisiones judiciales. Los trabajadores sociales peritos emiten informes técnicos y pueden testificar en instancias judiciales, brindando una perspectiva objetiva y fundamentada sobre los aspectos sociales involucrados en el caso, con el propósito de apoyar a los jueces y a los actores del sistema de justicia en la toma de decisiones informadas y equitativas.

8. SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLA / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
CJ	Consejo de la Judicatura
V4	Vocalía 4
DG	Dirección General
DNJ	Dirección Nacional Jurídica
ACL	Adolescente/s en conflicto con la ley
JJR	Justicia Juvenil Restaurativa
SNAI	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores
ASP	Agente de seguridad penitenciaria
UNCIS	Unidades de investigación contra la integridad sexual

9. BASE NORMATIVA APLICABLE

LEY / NORMA /RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
Constitución de la República del Ecuador	***Art. 35***.- *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de* ***riesgo****, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*
	Art. 44.- *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*
	Art. 45.- *Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a*

LEY / NORMA /RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
	recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar./ El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.
	***Art. 46**.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:* 1. *Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.* 2. *Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.* 3. *Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.* 4. *Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (…)* 5. *Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.* 6. *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.* 7. *Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.* 8. *Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.* 9. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas*
	***Art. 172.-** Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.* *Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.* *Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.*

LEY / NORMA /RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
	Art. 175.- *Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.*
Código de la Niñez y Adolescencia	***Art. 1.- Finalidad. -*** *Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.* *Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio de interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.*
	Art. 3.- Supletoriedad.- *En lo no previsto expresamente por este Código se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios que se reconocen en este Código y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia.*
	Art. 4.- *Definición de niño, niña y adolescente. - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.*
	Art. 11 El interés superior del niño. - *El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.* *Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. (…)*
	Art. 238.- Audiencia. - *En la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante, concluidos los cuales se oirá reservadamente al adolescente, en todo caso, o al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión.* *A continuación, el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley. Así mismo, puede remitir el caso a un centro especializado de mediación.* *Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida. En caso contrario, si*

LEY / NORMA /RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
	existen hechos que deban ser probados, el organismo sustanciador convocará de inmediato a una nueva audiencia para la rendición de pruebas, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles. *El organismo sustanciador tendrá la facultad de disponer las pruebas e investigaciones que considere necesarias.*
	Art. 255.- Especialidad.- *Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código.*
	Art. 256.- Principios rectores. - *La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en el presente Código.* *Su gestión se inspira, además, en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia.*
	Art. 257.- Garantías del debido proceso. - *En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al presente Código, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso.*
	Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes. - *Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.*
	Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes. - *Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.*
	Art. 314.- Derecho a ser oído e interrogar. - *En todas las etapas del proceso el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho: 1. Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso, 2. A ser escuchado en cualquier instancia del proceso; y, 3. A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el Juez para este efecto.* *El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en caso de tener discapacidad auditiva.*

LEY / NORMA /RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
	Art. 316.- Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.- *El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el Fiscal, el equipo de la Oficina Técnica y especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso.*
	Art. 317.- Garantía de reserva*. - Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Fiscal de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.* *Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes.* *Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido. (…)*
	Art. 327.- Procedimiento en casos de aprehensión. - *En los casos del artículo anterior; si la aprehensión del adolescente es realizada por agentes policiales, éstos deben remitirlo inmediatamente al Fiscal de Adolescentes Infractores con informe pormenorizado de las circunstancias de la detención, las evidencias materiales y la identificación de los posibles testigos y de los aprehensores.* *Cuando ha sido practicada por cualquier otra persona, ésta debe entregarlo de inmediato a la unidad o agente policial más próximo, los que procederán en la forma señalada en el inciso anterior.* *Si el detenido muestra señales de maltrato físico, el Fiscal dispondrá su traslado a un establecimiento de salud y abrirá la investigación para determinar la causa y tipo de las lesiones y sus responsables.* *Cuando el hecho que motivó la privación de libertad del adolescente no esté tipificado como infracción por el Código Orgánico Integral Penal, el Fiscal lo pondrá inmediatamente en libertad.*

LEY / NORMA /RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
	Art. 334-a.- Prescripciones. *- El ejercicio de la acción en los casos de delitos prescribirá en tres años y las contravenciones en treinta días desde su cometimiento.* *Las medidas socioeducativas prescribirán en el mismo tiempo de su imposición. En ningún caso será menor de seis meses desde el día en que se ejecutorió la sentencia.*
	Art. 342-a.- Audiencia de calificación de flagrancia. *- En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la audiencia oral ante el juzgador competente, en la que se calificará la flagrancia y la legalidad de la aprehensión. El fiscal formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite.*
	Art. 345.- Conciliación. *- El fiscal podrá promover la conciliación siempre que el delito sea sancionado con penas privativas de libertad de hasta diez años.* *Para promover la conciliación se realizará una reunión con la presencia del adolescente, sus padres o representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado y la víctima, el Fiscal expondrá la eventual acusación y oirá proposiciones.* *En caso de llegarse a un acuerdo preliminar el Fiscal lo presentará al Juez, conjuntamente con la eventual acusación.*
	Art. 348-a.- Mediación penal. *- La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen.* *Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad.*
	Art. 349.- Suspensión del proceso a prueba. *- El fiscal, hasta en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, podrá proponer la suspensión del proceso a prueba, si existe el consentimiento del adolescente y se trata de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años.* *Presentada la petición, el juzgador convocará a audiencia y si la víctima asiste, será escuchada. La presencia del defensor del adolescente es un requisito de validez.* *El período de suspensión del proceso a prueba, no se imputa para el cómputo de la prescripción de la acción.*
	Art. 350.- Cumplimiento de las obligaciones acordadas. *- Si el adolescente cumpliere con las obligaciones acordadas, el Fiscal solicitará al Juez el archivo de la causa, caso contrario pedirá que se continúe con el proceso de juzgamiento.*

LEY / NORMA /RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
	Art. 351.- Remisión con autorización judicial. - *Cabe remisión en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta cinco años, cuando se cumplan los siguientes requisitos:* *1. Que se cuente con el consentimiento del adolescente.* *2. Que al adolescente no se le haya impuesto una medida socio educativa o remisión anterior por un delito de igual o mayor gravedad.* *Por la remisión el adolescente será conducido a cualquier programa de orientación y apoyo psico socio familiar, servicios a la comunidad o libertad asistida.* *La remisión no implica el reconocimiento de la infracción por parte del adolescente y extingue el proceso siempre y cuando se cumpla integralmente el programa.* *El juzgador podrá conceder la remisión del caso a petición del fiscal o del adolescente. La petición se propondrá en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. En caso de que la víctima asista a la audiencia, será escuchada por el juzgador.* *El auto que concede la remisión contendrá la relación circunstanciada de los hechos y los fundamentos legales; la determinación del programa de orientación al que es remitido y su duración.*
	Art. 352.- Remisión Fiscal. - *Si la infracción investigada es de aquellas sancionadas con pena privativa de libertad de hasta dos años y si se ha remediado a la víctima los perjuicios resultantes de la infracción, el fiscal podrá declarar la remisión del caso y archivar el expediente.*
	Art. 363-d.- Reparación en la sentencia. - *Toda sentencia condenatoria contemplará la imposición de una o varias condiciones a la reparación integral de la víctima, de conformidad con las siguientes reglas:* *1. La víctima deberá ser identificada y no requiere haber participado activamente durante el proceso.* *2. La reparación se discutirá en la audiencia de juicio.* *3. Si hay más de un responsable, el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación como autor o cómplice, y si el delito fue cometido de manera dolosa o culposa.* *4. En los casos en los que las víctimas son reparadas por acciones de carácter constitucional, el juzgador se abstendrá de aplicar como sanción las formas de reparación determinadas judicialmente.* *5. Si la reparación es cuantificable en dinero, para fijar el monto se requiere la justificación necesaria.* *6. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tiene privilegio de primera clase frente a otras obligaciones del adolescente. El juzgador utilizará los mecanismos previstos en la ley para el cobro de deudas.* *7. El juzgador podrá determinar las modalidades de pago, si*

LEY / NORMA /RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
	voluntariamente aceptan el adolescente condenado y la víctima. *8. En ningún caso la modalidad del pago de la reparación monetaria puede llevar al adolescente o a su representante legal a una situación económica que le impida su digna subsistencia.*
	Art. 368.- Procedimiento. - *El juzgamiento se lo hará en una sola audiencia, previa citación al adolescente a quien se le atribuye la contravención. La resolución se pronunciará en la misma audiencia, deberá ser motivada y contra ella no habrá recurso alguno.* *El juzgamiento no podrá exceder de diez días contados desde la comisión de la contravención.*
	Art. 370.- Ámbito. - *El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este código.*
	Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas. - *Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo integral de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar, desarrollo de competencias laborales e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro. (…)*
	Art. 377.- Entidad competente. - *El Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores es la entidad competente para ejercer la rectoría, determinación y ejecución de la política pública aplicable a medidas socioeducativas, para lo cual contará con una estructura orgánica diferenciada del régimen aplicable a personas privadas de libertad adultas.* *La atención integral a adolescentes infractores, la gestión y administración de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral se realizará por personal especializado la administración y gestión de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas.*
	Art. 384.- Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones. - *Para los casos de contravenciones, se aplicará la medida de amonestación al adolescente y llamado de atención a los padres y una o más de las siguientes medidas:* *a) Imposición de reglas de conducta de uno a tres meses.* *b) Orientación y apoyo psico socio familiar de uno a tres meses.* *c) Servicios a la comunidad de hasta cien horas.*
	Art. 390.- Modelo de atención integral. - *Las medidas socioeducativas deben cumplirse de manera progresiva de acuerdo al programa individualizado y los lineamientos del modelo de atención integral previstos por el Reglamento que se dicta para su efecto.*

LEY / NORMA /RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
	El modelo de atención integral se desarrolla en cinco ejes: *1. Autoestima y autonomía: Se promoverá la concienciación sobre la responsabilidad de sus actos, su desarrollo humano integral y el respeto a la Ley.* *2. Educación: se incentivará el constante aprendizaje, para ello se garantizará el ingreso, reingreso y permanencia en el sistema educativo, por lo que el uso del tiempo libre estará encaminado al aprovechamiento pedagógico educativo.* *3. Salud integral: existirá una historia clínica y médica integral. Se realizarán chequeos constantes para la detección oportuna de posibles enfermedades y brindar una salud preventiva y curativa además de programas de auxilio, orientación y tratamiento en caso de adicciones y otros.* *4. Ocupacional laboral: Para garantizar una formación de calidad que le posibilite al adolescente mayor de quince años desarrollar destrezas para la inserción en el mercado laboral, generando estrategias de micro emprendimiento, se implementarán actividades formativas en diferentes áreas.* *5. Vínculos familiares o afectivos: Para promover el constante vínculo que beneficie la reinserción familiar y social se planificarán actividades orientadas a recuperar, construir, mantener y fortalecer los vínculos familiares del adolescente con su familia de origen o con aquellas personas que creó lazos de afecto y que son un referente para su vida.*
Código Orgánico Integral Penal	***Art. 17.- Ámbito material de la ley penal. -*** *Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia, y en materia de usuarios y consumidores.* *En materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se tomarán en cuenta los preceptos administrativos contenidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*
	Art. 38.- Personas menores de dieciocho años. - *Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.*
Código Orgánico de la Función Judicial	***Art. 11. - Principio de especialidad. -*** *La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. (…)*
Convención sobre los derechos del niño	***Art. 1.-*** *Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*
	Art. 3.- *1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las*

LEY / NORMA /RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
	instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. *2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.* *3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada., así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*
	Art 40.- *1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.*
Sentencia 9-17-CN/19 (R.O. E.C. 1, 29-VII-2019)	La Corte Constitucional declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia, siempre y cuando se interprete del siguiente modo: El juez o jueza de adolescentes infractores que haya tramitado las etapas de instrucción, evaluación, preparatoria de juicio y convoque a audiencia de juzgamiento, no podrá sustanciar la fase de juicio ni dictar sentencia. El auto de llamamiento a juicio deberá ser enviado a otro juez especializado en adolescentes infractores para que señale día y hora para audiencia, sustancie el juicio y dicte sentencia.
RESOLUCIÓN No. 152-2019 CONSEJO DE LA JUDICATURA	***Art. 2.-*** *De conformidad a la sentencia No. 9-17-CN/19, las juezas y los jueces que hubieren tramitado las etapas de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y convoquen a audiencia de juzgamiento, no podrán sustanciar la etapa de juicio ni dictar sentencia, debiendo remitir el expediente al sorteo entre los jueces especializados en materia de adolescentes infractores, para que señalen día y hora para audiencia, sustancie el juicio y dicte sentencia.* ***Art. 7.-*** *Los jueces competentes para conocer asuntos de flagrancia, que hayan tramitado las etapas de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y convoquen a audiencia de juzgamiento, no podrán seguir conociendo y sustanciando los procesos de juzgamiento de adolescentes infractores, debiendo remitir el expediente a la sala de sorteos para que se proceda conforme a lo determinado en el artículo 2, 3 y 4 de esta resolución.*

10. OBLIGACIONES DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

1. Respetar a las y los servidores públicos que trabajan en las Unidades Judiciales Especializadas.

2. Cuidar de las instalaciones que les asigna al momento de su ingreso a la zona de aseguramiento y el buen uso de los bienes muebles que utilicen.

3. Mantener el aseo adecuado dentro de la zona de aseguramiento y caso de utilizar implementos de limpieza, dejarlos en el mismo estado como se les entregaron.

4. Guardar un ambiente de paz y armonía con sus pares en caso de compartir su espacio con uno o más adolescentes en tiempo de su permanencia.

5. Para el efecto, se informará PREVIAMENTE a los y las adolescentes en contacto con la ley de sus derechos y responsabilidades mientras permanezcan en las instalaciones de la Unidad de Justicia Juvenil, por parte del encargado de su custodia de manera obligatoria y como parte del protocolo de atención.

11. TITULO I SEGURIDAD

11.1 Del personal de seguridad

a) **Personal de Seguridad. -** El personal de seguridad debe ser capacitado en el Área, por la complejidad se entenderá que se dispondrá de forma obligatoria al personal de la Policía Nacional del Ecuador, al menos dos escoltas judiciales y también con horarios nocturnos.

b) **Equipo. -** El personal de seguridad de la Policía Nacional del Ecuador, así como también el personal del SNAI, deberán contar con el equipo necesario para brindar la seguridad al edificio, a los servidores públicos, a los usuarios y a las personas que se encuentren en la zona de aseguramiento.

c) **De los equipos de seguridad. -** En el ingreso principal, el Servidor Policial deberá contar de manera obligatoria con su arma de dotación, detector de metales manual y su uniforme conforme al día asignado.

d) **De los equipos del SNAI para la zona de aseguramiento. -** Dentro del edificio, como también dentro de las respectivas zonas de aseguramiento el personal del SNAI deberá contar con su equipo técnico que le permita realizar su trabajo y mantener asegurada su área, por lo que, deberá contar con candados para las puertas de la zona de aseguramiento donde los adolescentes en conflicto con la ley se encuentran bajo detención.

e) **Del personal del SNAI. -** El personal deberá permanecer las 24 horas dentro de la Unidad Judicial, contando con al menos dos agentes de seguridad penitenciaria de ambos sexos, con el fin de precautelar la integridad de los adolescentes bajo detención.

11.2 Del Ingreso a la Unidad Judicial

a) **Del Ingreso de Funcionarios. -** Para que los Funcionarios Públicos puedan ingresar a la Unidad Judicial, el personal de la Policía deberá revisar que todos sin excepción porten sus carnets de identificación, Además se deberá revisar sus bolsos, maletas o carteras a la hora del ingreso.

Se exceptúan de la presentación del carnet de identificación, los pasantes o practicantes que sean enviados por las Universidades o el Consejo de la Judicatura durante el tiempo que duren sus procesos internos.

Para el ingreso de los pasantes que se encuentren en su proceso de práctica la Coordinación de la Unidad Judicial, deberá entregar a los Agentes Policiales el listado de las personas que cumplirán este rol, en el deberá constar los siguientes datos: nombres y apellidos, número de cédula y la respectiva autorización de la Coordinación, así también el practicante deberá entregar el primer día de su ingreso al personal de la Policía una copia de su cédula de identidad que tendrá que ser ingresada en su archivo.

Terminada la pasantía, el estudiante devolverá el documento a la coordinación de la Unidad Judicial.

b) **Del Ingreso de Usuarios. -** Para el ingreso de los usuarios a la Unidad Judicial se deberán registrar en una bitácora, ante el personal de la Policía, en la cual constaran los siguientes datos: nombres y apellidos del usuario, número de cédula, hora de ingreso, Funcionario al que vista, motivo por el que ingresa y la diligencia a la que ha sido convocado, así también deberá identificarse presentando su cédula de identidad, registro que deberá ser comunicado de forma semanal a la Coordinación de la Unidad Judicial de Justicia Juvenil.

Por motivos de seguridad, el adolescente en conflicto con la ley, en cumplimiento de medidas cautelares, tendrá que dirigirse a Ventanilla para solicitar el acta de presentación y firmarla, evitando así el acceso a pisos superiores que justifiquen que el menor, familiares, abogados entre otros tengan acceso a los jueces, fiscales o ayudantes judiciales

c) **Del ingreso de los abogados. -** Para el ingreso de los profesionales del derecho se deberá llevar un registro similar al dispuesto para usuarios y el profesional del derecho registrará su ingreso con su respectiva credencial.

d) **De la limitación del ingreso. -** Ningún usuario o abogado podrá ingresar a la Unidad Judicial sin justificar su presencia o comparecencia dentro de alguna de las diligencias, en esta disposición se incluye el acceso a la Defensoría Pública, Fiscalía y demás dependencias que se encuentran en la Unidad.

El Agente Policial deberá solicitar autorización del paso a los usuarios de todas y cada una de las dependencias que laboran en la unidad, a efectos de verificar la presencia del servidor que está siendo solicitado.

11.3 Del control de la Policía Nacional para el Ingreso de Abogados a las Zonas de Aseguramiento

a) **Servidor Policial. -** Será obligación del servidor Policial el registro corporal del Abogado particular que desee entrar a ver a su cliente en las zonas de aseguramiento además deberá justificar su condición de profesional con su respectiva credencial habilitante.

El efectivo policial deberá recordarle al profesional del derecho que tipo de objetos están prohibidos por ley para el ingreso a los Centros de Privación de Libertad, Aseguramiento y Flagrancias. En caso de que el personal policial encuentre alguno de estos objetos solicitará al abogado que los deje en su vehículo o en algún lugar seguro para su ingreso.

Si el profesional del derecho llegase a ser sorprendido en el intento de ingresar estos objetos será obligación del efectivo policial tomar el respectivo procedimiento y poner a órdenes de autoridad competente al presunto infractor.

El personal policial dentro de la Unidad Judicial es el primer filtro de acceso para zonas de aseguramiento.

11.4 Del recibimiento de los adolescentes en conflicto con la Ley y de los Accesos en General a las Zonas de aseguramiento controladas por personal del SNAI segundo filtro

a) **Agente Policial. -** El Agente policial aprehensor deberá hacer entrega del ACL, conjuntamente con su certificado médico en la puerta designada para el ingreso a la zona de aseguramiento El agente de seguridad penitenciaria deberá recibir al ACL y guardará responsabilidad del mismo**.**

1. Es necesaria la entrega del certificado médico porque justifica el estado de salud en el que es entregado el ACL al personal de SNAI.

2. Estos certificados podrán ser entregados en físico para el archivo en la zona de aseguramiento o en digital.

3. El ingreso deberá ser registrado por escrito y firmado por el agente aprehensor y el agente de seguridad penitenciaria para generar el respectivo cargo y descargo de responsabilidad del mismo ACL.

b) **Agente de Seguridad.** - El agente de seguridad penitenciaria y el o la funcionaria educador/a deberá ser el responsable del ingreso del ACL a las respectivas áreas de aseguramiento, para lo cual cumplirá con los siguientes pasos:

1. Registro corporal conforme al sexo del ACL.

2. Dará al ACL las directrices del uso de las áreas de aseguramiento.

3. Mantendrá permanente vigilancia las áreas de aseguramiento para evitar fugas, lesiones y entre otras.

c) **Traslado del ACL.** - Solamente en casos excepcionales, por motivos de fuerza mayor, el traslado de los ACL a las respectivas audiencias asignadas se realizará con las manos inmovilizadas con el respectivo equipo que poseen los agentes de seguridad penitenciaria, esto se deberá realizar con el fin de precautelar la seguridad del ACL, de los funcionarios y de las personas que se encuentran en los pasillos de la Unidad.

d) **Recepción de ACL. -** Los Adolescentes en conflicto con la ley podrán recibir por una solo ocasión alimentos entregados por sus familiares, artículos de aseo, ropa limpia y frazadas para cobijarse del frio. No se permitirá el ingreso de los familiares a las zonas internas de aseguramiento. Para ello se deberá:

1. Recibir.
2. Revisar.
3. Entregar.

e) **Ingreso de Abogado. -** Para el respectivo ingreso de los abogados, el ACL deberá salir a la Sala de espera, acompañado por el agente penitenciario quien en ningún momento podrá alejarse de la

puerta de dicha sala.

Una vez terminada la reunión con su abogado, el ACL regresará a la zona interna de aseguramiento y se procederá con un nuevo registro corporal previo al ingreso a la misma.

f) **De la Coordinación del Consejo de la Judicatura en la Unidad Judicial especializada de Justicia Juvenil. -**

1. La coordinación a cargo del delegado de la o el Director Provincial deberá estar atento a cualquier comunicado de aprehensiones flagrantes que lleguen a su conocimiento por cualquier medio, además del aviso que realice la Fiscalía de Turno de Justicia Juvenil sobre la existencia de adolescentes aprehendidos en cometimiento de delitos flagrantes, con la finalidad de activar el presente Protocolo.

2. La Coordinación también se encargará de auto gestionar la limpieza y desinfección de la zona de aseguramiento y mantenimiento de la misma con la finalidad de evitar la proliferación de enfermedades y su deterioro.

g) **De los delegados del SNAI. -**Los servidores públicos Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP) y educadores del SNAI, se encargarán de la custodia y seguridad de los y las adolescentes en conflicto con la ley durante su permanencia en la zona de aseguramiento de la Unidad Judicial de Justicia Juvenil, en caso de evasión tanto los señores agentes aprehensores, como los mencionados servidores públicos ASP y educadores serán corresponsables por omisión en caso que los o las adolescentes se evadan de la zona de aseguramiento.

h) **De los Policías de la Escolta Judicial para la Unidad Judicial Especializada. -** Una vez que la Coordinación de la Unidad Judicial de Justicia Juvenil active las alertas respectivas, los señores policías deberán trasladarse en forma inmediata al edificio de la Unidad Judicial de Justicia Juvenil, con la finalidad de brindar la custodia del edificio, personal y sus bienes, por el tiempo necesario de permanencia de los y las adolescentes en conflicto con la ley.

11.5 De las prohibiciones de los servidores pertenecientes a la Unidad Judicial

a) Los servidores de la Unidad Judicial tendrán prohibido ingresar sin identificarse a las instalaciones.

b) Los servidores no podrán hablar en privado con ningún sujeto procesal, salvo en los casos que la ley lo permita.

c) A los servidores públicos de la Unidad Judicial se les prohíbe el uso del área de parqueo que sea la entrada diferenciada de los ACL y SNAI.

d) A los señores servidores públicos y de la Policía Nacional se les prohíbe la difusión a terceros que no sean parte de los mismos de la información contenida en los procesos de adolescentes en contacto con la ley penal al ser un procedimiento judicial RESERVADO, esto incluye fotografías o imágenes, entre otras que vulneren la reserva de información.

12. TITULO II RECEPCIÓN

12.1 Ventanilla

a) **Recepción a los usuarios y de los escritos. -** Gestionar los requerimientos de los usuarios de la Unidad Judicial de Adolescente Infractores – Justicia Juvenil con el fin de garantizar el acceso a realizar sus debidas diligencias tales como, dejar escritos, realizarse exámenes periciales, rendir testimonios, dar versiones, lo que determine cualquier providencia y otros.

b) **Realizar los sorteos que ingresan a la Unidad. -**

- Sorteo de causas
- Sorteo para audiencia de calificación de flagrancia
- Sorteos de acciones Constitucionales

c) **Ingresar el número de proceso y verificarlo en el sistema. -** En todo escrito que sea ingresados al sistema SATJE se deberá verificar que los datos de las partes procesales sean las correctas para evitar un ingreso erróneo. Deberá contar con:

1. Número de causa
2. Nombres completos del procesado o demandado
3. Firma del abogado original y copias

d) **Registro de documentos ingresados o en tramitación interna. -** Se deberá llevar un registro ordenado de los escritos ingresados al sistema SATJE para de esta manera obtener un respaldo de lo que se ha ingresado de manera efectiva.

e) **Ingreso de escritos tanto internos como externos. –** Dentro del presente se receptarán:

1. En ventanilla se recepta escritos tanto internos (equipo jurisdiccional y equipo técnico) como externos (DINAPEN, Fiscalía, Defensoría Pública, UNCIS, usuarios).

2. Todo tipo de documentación se receptará desde las 08H00 hasta las 17H00.

3. Toda documentación ingresada será entregada al día siguiente de 08H00 a 10H00 al Equipo Jurisdiccional o a la Judicatura correspondiente, excepto cuando se trate de asuntos jurídicos de carácter urgente.

4. Todo escrito será entregado con un formulario o acta de entrega recepción de escritos o causa nuevas al equipo jurisdiccional.

5. Se entregará el acta de ingresos de escritos con la respectiva firma de responsabilidad.

6. Toda consulta de direccionamiento al usuario se lo debe redirigir al escolta policial.

13. TITULO III EQUIPOS TÉCNICOS

13.1 De los peritos psicólogos

a) **Obligaciones. -** su trabajo deberá enmarcarse en todo momento en la ética con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo.

- Cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente.
- Presentar el informe verbal o escrito.
- Presentar aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe.
- Defender o exponer el informe en audiencias orales.

b) **Cumplimiento de las providencias. -** Los psicólogos peritos tienen el deber de realizar el respectivo examen bio-sico-social solicitado por el juez, el mismo determinará un término o plazo y es de carácter estricto.

c) Realizar un informe psicológico pericial. - Este debe contener:

- Datos del perito
- Datos de relación al hecho investigado
- Datos personales del usuario
- Objetivo
- Metodología aplicada
- Antecedentes personales, patológicos y familiares
- Miembros del núcleo familiar
- Exploración
- Herramientas utilizadas
- Exploración de funciones mentales superiores cognitivas básicas y cognitivas superiores
- Exploración Sintomatológica
- Funcionamiento Integral
- Reactivos psicológicos
- Análisis Forense
- Discusión del daño emocional (en caso de víctimas)
- Impresión diagnóstica
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Referencias bibliográficas

13.1.1 Consideraciones

a) Los psicólogos peritos deberán agregar en sus informes el correo electrónico institucional y personal con la finalidad de poder notificarlos a las respectivas audiencias.

b) Los psicólogos peritos tienen el deber de entregar las conclusiones de sus informes individualizando cada caso.

c) **Entrega de los informes. -** El psicólogo perito deberá presentar el informe correspondiente oportunamente en los plazos y términos previstos por la autoridad judicial.

d) **Llevar un archivo ordenado. -** El psicólogo perito deberá tener su respectivo archivo ordenado de providencias y copias de los informes psicológicos periciales que ha realizado y entregado, además de su recibido como respaldo.

e) **Flagrancias. -** se deben realizar los informes y diligencias URGENTES dispuestas por Fiscalía de Turno a fin de anunciarlos en la audiencia de calificación de flagrancia, los mismos que serán elementos de convicción necesarios para sustentar el inicio de instrucción fiscal o disponer el inicio de una investigación previa.

f) Sugerir al Fiscal de Turno mediante sus conclusiones y recomendaciones la terapia y tratamientos, atención médica e inmediata, recepciones de testimonios anticipados, estudios de entorno social, que deben recibir tanto la víctima como los adolescentes en conflicto con la ley.

g) Atender diligencias en Cámara de Gesell dispuestas por autoridad judicial.

13.2 De los trabajadores sociales peritos

a) **Obligaciones. -** Su trabajo deberá enmarcarse en todo momento en la ética con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo.

- Cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente.
- Presentar el informe verbal o escrito.
- Presentar aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe.
- Defender o exponer el informe en audiencias orales.

b) **Cumplimiento de las providencias. -** Se les convocará mediante providencia a los trabajadores sociales peritos para que realicen su informe, el misma que establece un plazo o término para realizarse.

c) **Efectuar un Consentimiento Informado Pericia Social, Trabajo Social. -** El usuario autoriza o no la realización del procedimiento de pericia social y además en este debe constar su firma y la del perito que lo asistió.

d) **Realizar un Informe Técnico Social. -**Este debe contener:

- Datos generales del juicio, o proceso de indagación previa
- Antecedentes
- Consideraciones técnicas o metodología a aplicarse
- Investigación del entorno social
- Contexto socioeconómico, familiar y social
- Conclusiones
- Recomendaciones justicia restaurativa
- Declaración juramentada
- Firma y rubrica

13.2.1 Consideraciones

a) Los trabajadores sociales peritos deberán añadir en sus informes el correo electrónico institucional y personal con la finalidad de poder notificarlos a las respectivas audiencias.

b) Los trabajadores sociales peritos tienen el deber de entregar las conclusiones de sus informes individualizando cada caso.

c) **Visita de campo. -** Contrastar de la información entregada por el usuario durante la entrevista social realizada que depende además de la necesidad que presente la causa (ámbito educativo, salud, vivienda y otros).

- Se deberá adjuntar al informe técnico social evidencia fotográfica de la intervención realizada de la visita domiciliaria.

d) **Realizar un Diario de Campo de Trabajo Social. -** Herramienta de convalidación sobre la información entregada durante la entrevista social realizada que permite evidenciar que la intervención se dio.

e) **Llevar un archivo ordenado. -** El Trabajador Social Perito deberá llevar un archivo ordenado de todas las providencias que ha recibido y también las copias de los informes técnicos sociales que ha realizado y entregado como respaldo de esto se le entregará un recibido que también deberá archivarlo, además archivará fotografías de la visita domiciliaria y el diario de campo.

f) **Flagrancia. -** Realizar los informes y diligencias URGENTES dispuestas por Fiscalía de Turno a fin de anunciarlos en la audiencia de calificación de flagrancia, los mismos que serán elementos de convicción necesarios para sustentar el inicio de instrucción fiscal o disponer el inicio de una investigación previa.

g) Sugerir al Fiscal de Turno mediante sus conclusiones y recomendaciones la terapia y tratamientos, atención médica e inmediata, recepciones de testimonios anticipados, estudios de entorno social, que deben recibir tanto la víctima como los adolescentes en conflicto con la ley.

h) Sugerir al Fiscal de Turno mediante sus conclusiones y recomendaciones la terapia y tratamientos, atención médica e inmediata, recepciones de testimonios anticipados, estudios de entorno social, que deben recibir tanto la víctima como los adolescentes en conflicto con la ley.

13.3 De los médicos peritos

a) Obligaciones. - Su trabajo deberá enmarcarse en todo momento en la ética con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo.

- Cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente.
- Presentar el informe verbal o escrito.
- Presentar aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe.
- Defender o exponer el informe en audiencias orales.

b) **Cumplimiento de las providencias. -** Los médicos peritos deberán cumplir estrictamente con el término o plazo establecido en la providencia para que entreguen su informe.

c) Realizar un Informe Técnico Médico. - Este debe contener:

- Datos generales del juicio, o proceso de indagación previa
- Antecedentes
- Consideraciones técnicas o metodología a aplicarse
- Datos de investigación
- Evaluación médica
- Conclusiones Área Médica
- Recomendaciones Área Médica
- Declaración juramentada

13.3.1 Consideraciones

a) Los médicos peritos tienen el deber de entregar las conclusiones de sus informes individualizando cada caso.

b) **Certificados Médicos**. - Se realiza al momento del ingreso del ACL a la sala de aseguramiento y son realizados exclusivamente por el médico perito.

c) **Informe de lesiones**. - Se realiza con el propósito de ver los tiempos de incapacidad según lo que determina la Ley, así como determinar si han existido lesiones durante la aprehensión.

d) **Entregar a tiempo los informes. -** Los médicos peritos apenas realicen su informe técnico médico deberán proceder a entregarlo antes de que venza el término o plazo.

e) **Llevar un archivo ordenado. -** Los médicos peritos deberán tener su propio archivo donde guarden de forma ordenada las providencias y las copias de los informes técnicos médicos que han practicado a los usuarios, a su vez deberán entregar el informe original y obtener como respaldo de esto su recibido.

f) **Flagrancia. -** Realizar los informes y diligencias URGENTES dispuestas por Fiscalía de Turno a fin de anunciarlos en la audiencia de calificación de flagrancia, los mismos que serán elementos de convicción necesarios para sustentar el inicio de instrucción fiscal o disponer el inicio de una investigación previa.

g) Sugerir al Fiscal de Turno mediante sus conclusiones y recomendaciones la terapia y tratamientos, atención médica e inmediata, recepciones de testimonios anticipados, estudios de entorno social, que deben recibir tanto la víctima como los adolescentes en conflicto con la ley.

14. TITULO IV PROCEDIMIENTOS – DIAGRAMAS DE FLUJOS

14.1 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Flagrancia Delito

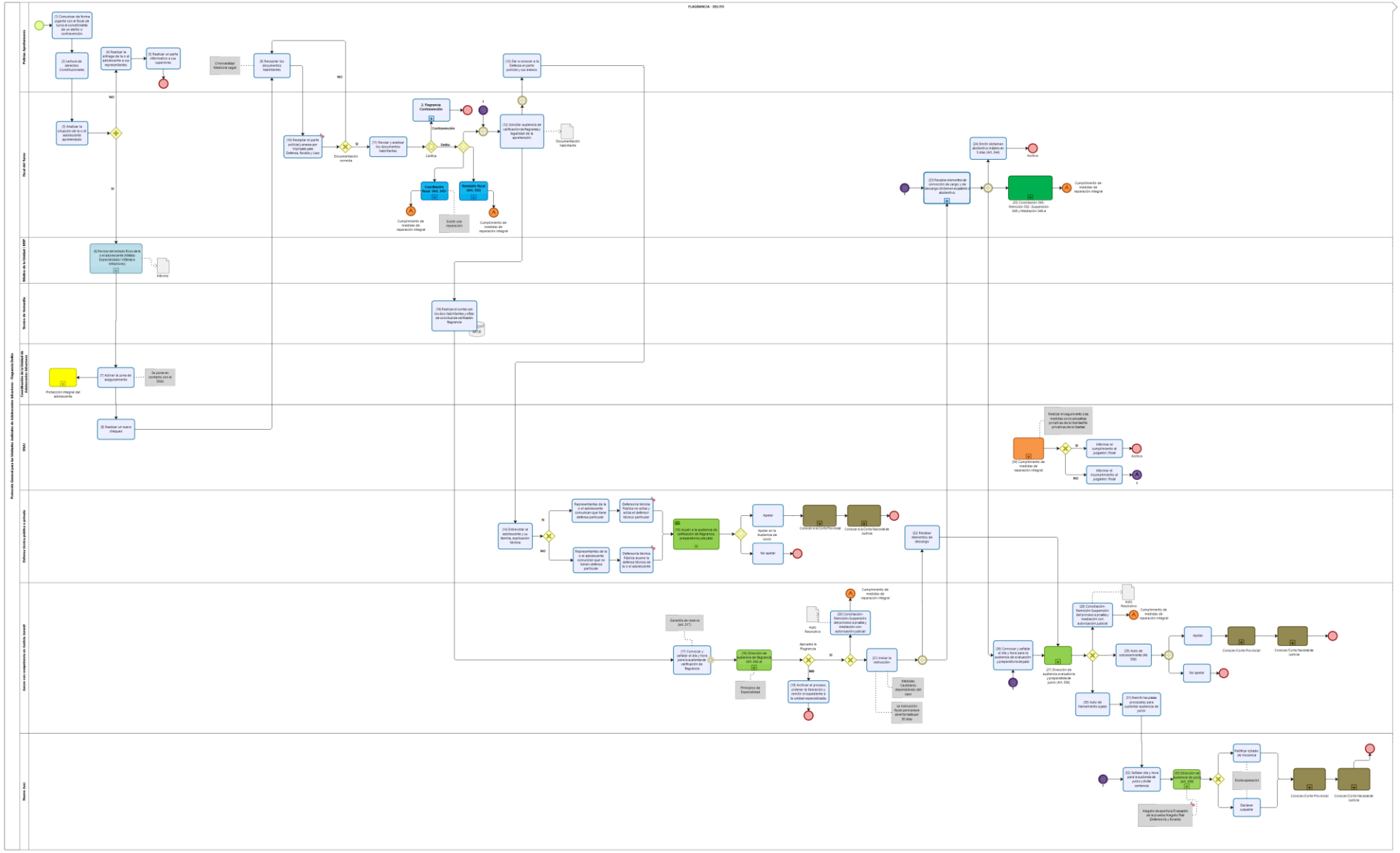

14.2 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Flagrancia Contravención

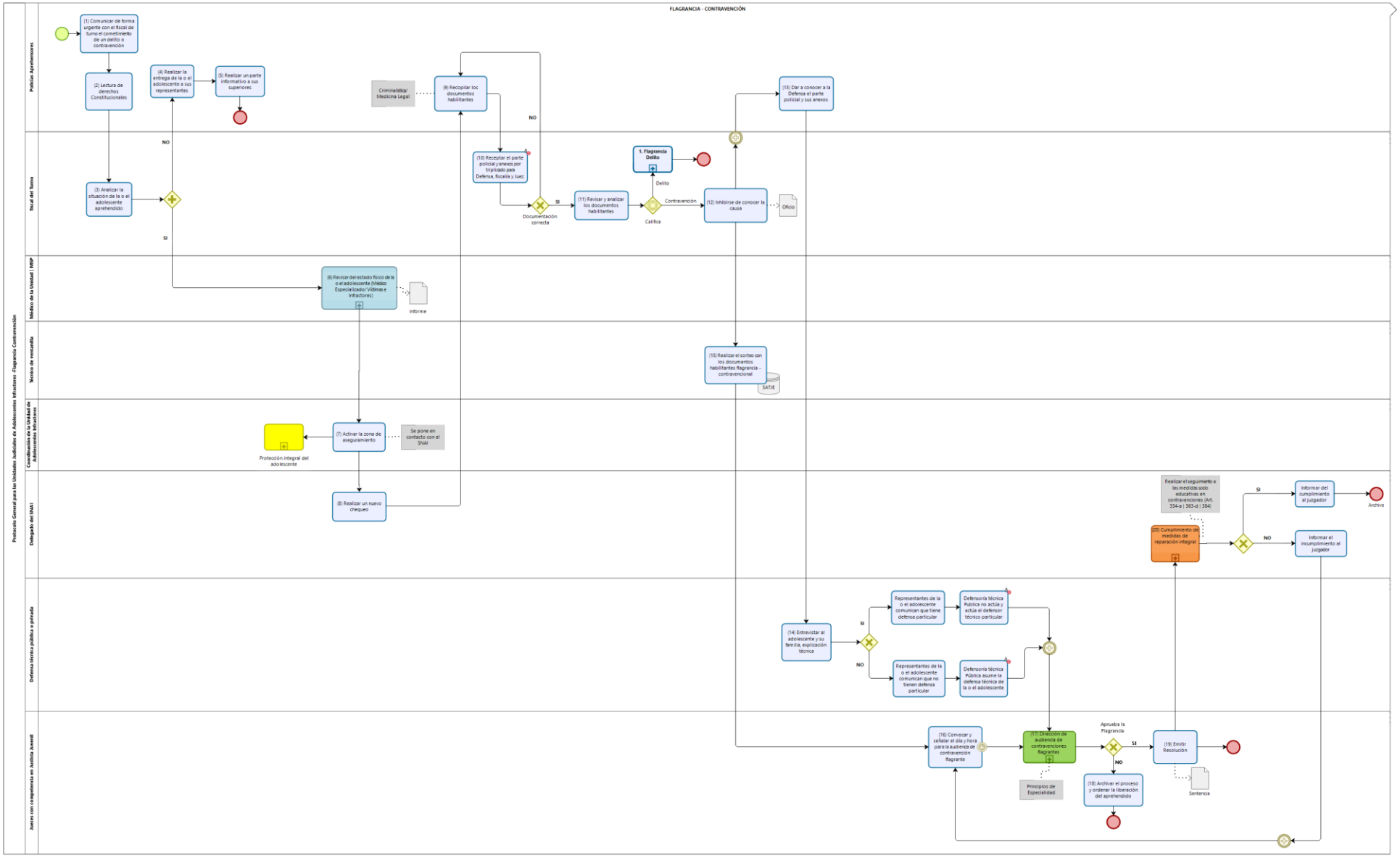

14.3 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Ordinario Delito

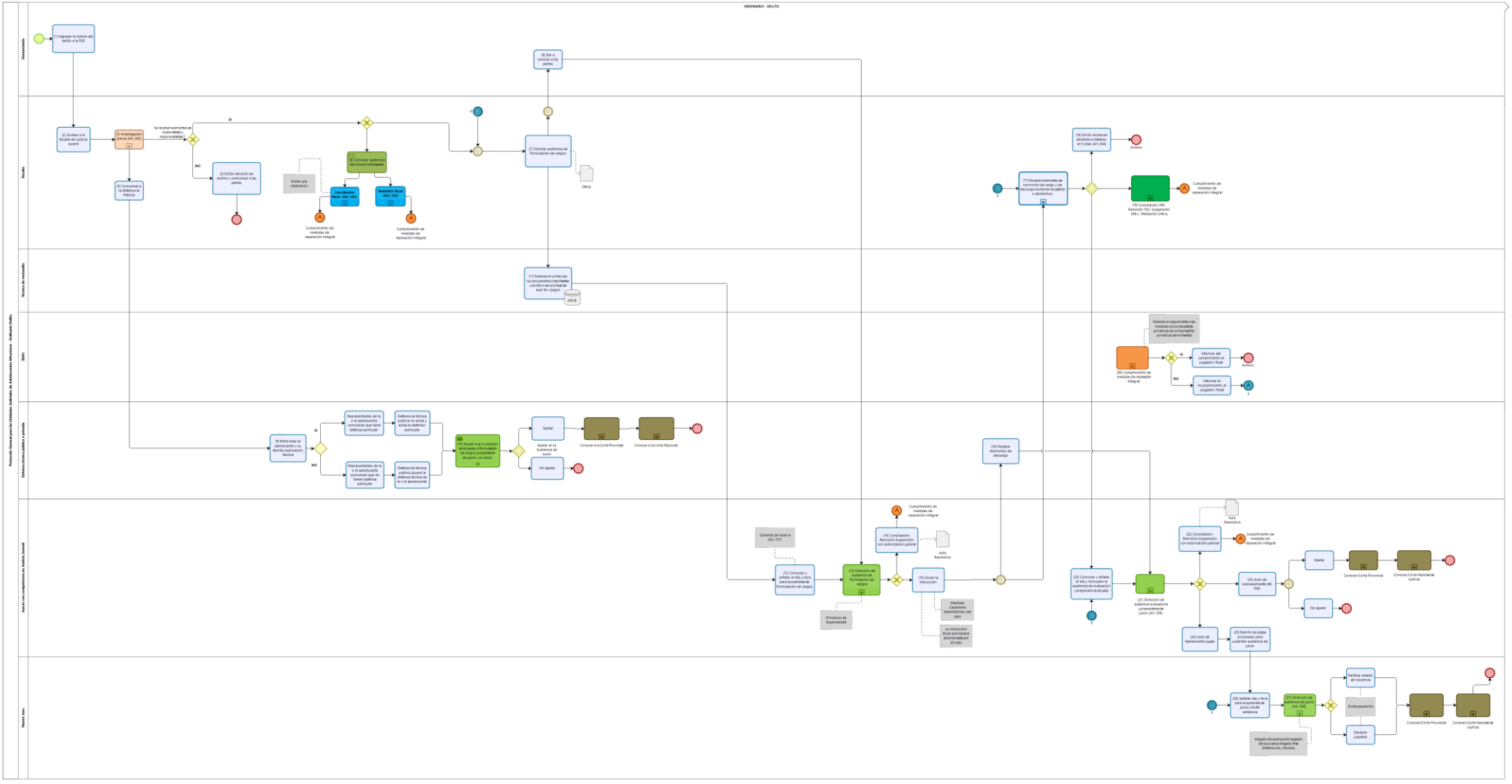

14.4 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Ordinario Contravención

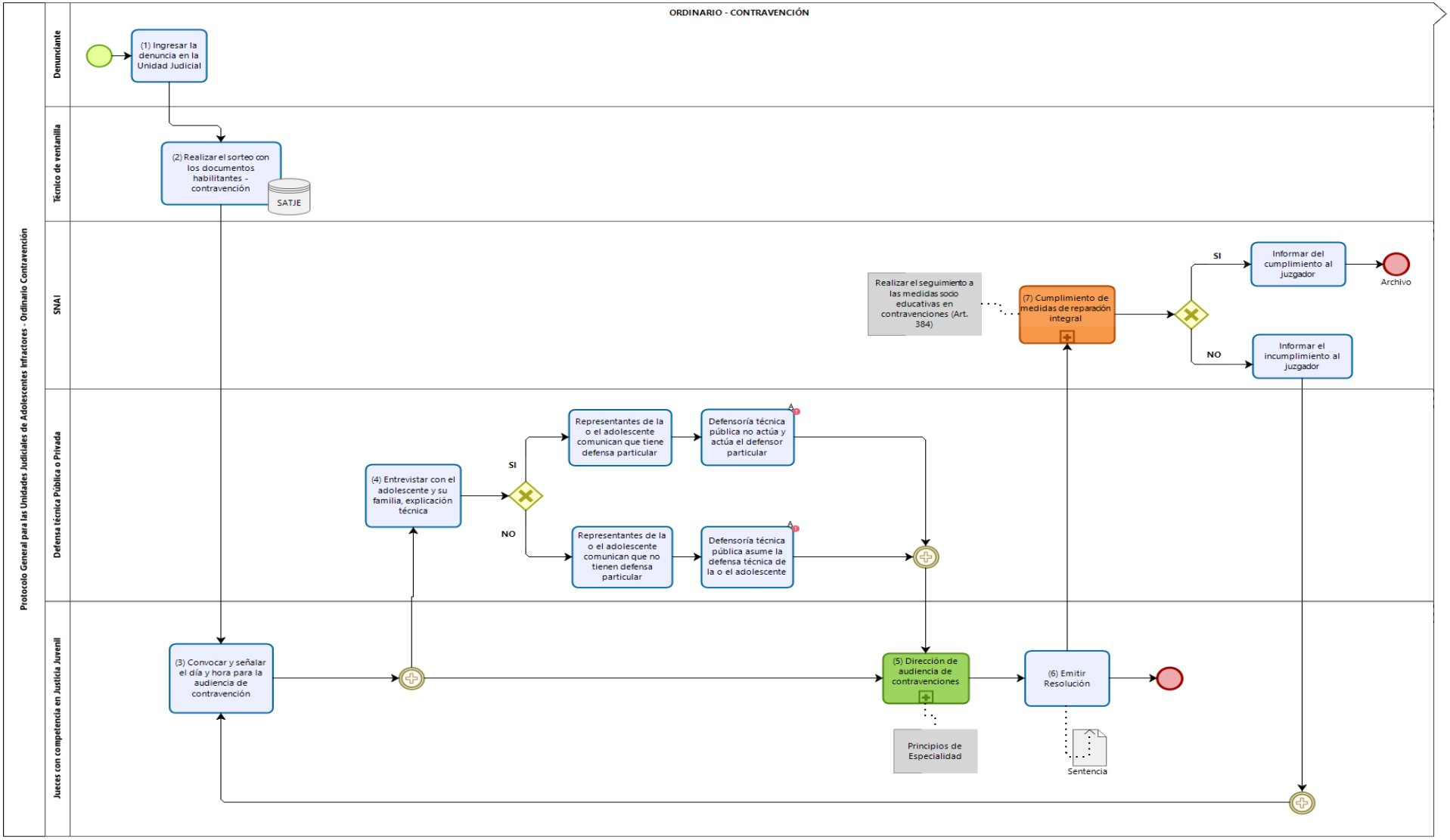

15. NARRATIVA DEL PROCESO

15.1 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Flagrancia Delito

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
1	Comunicar de forma urgente al fiscal de turno el cometimiento de un delito o contravención	Una vez que los Policías aprehensores actúan en el cometimiento de un delito o contravención flagrante, deberá comunicar de manera inmediata al fiscal de Adolescentes Infractores de turno que se encuentra con un menor en conflicto con la ley.	**Policías Aprehensores**
2	Lectura de derechos Constitucionales	Se procederá a identificarse ante el adolescente aprehendido, explicar las razones de la aprehensión y dar lectura a los Derechos Constitucionales.	**Policías Aprehensores**
3	Analizar la situación de la o el adolescente aprehendido	El fiscal de Adolescentes Infractores analiza la situación comunicada por el Policía Aprehensor, y toma la decisión si la conducta que motiva la aprehensión del adolescente o cuando el hecho que motivo la privación de libertad del adolescente no este tipificado como infracción por el Código Orgánico Integral (COIP), el fiscal lo pondrá inmediatamente en libertad (Art. 327 del Código de la Niñez y Adolescencia), o continua con el procedimiento: Si la decisión es negativa, el fiscal comunica la decisión al Policía Aprehensor y solicita la entrega de las o los Adolescentes a sus representantes; y, realizarán el parte informativo. Si la decisión es positiva, se solicita al Policía Aprehensor continúe con el procedimiento y de la lectura de los derechos constitucionales.	**Fiscal de turno**
4	Realizar la entrega de la o el adolescente a sus representantes	El policía aprehensor deberá tener un respaldo de que el aprehendido fue entregado a una persona adulta que sea conocida por el adolescente (de preferencia un familiar), verificando su identidad y datos domiciliarios.	**Policías Aprehensores**
5	Realizar un parte informativo a sus superiores	El parte policial deberla ser elaborado y firmado por la persona o personas que realmente intervinieron en la detención.	**Policías Aprehensores**
6	Revisar del estado físico de la o el adolescente (Médico Especializado/ Víctimas e Infractores)	De Forma diligente el Policía aprehensor acudirá al médico especializado de la unida Judicial o en su defecto acudirá a un establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública.	**Médico de la Unidad | MSP**
7	Activar la zona de aseguramiento	El fiscal de Turno coordinará con el funcionario responsable de la Unidad Judicial para que a su vez active la zona de aseguramiento de manera oportuna con los delegados del SNAI.	**Coordinación de la Unidad de Adolescentes Infractores**
8	Realizar un nuevo chequeo	Los funcionarios del SNAI, delegados para la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores procederán a ejecutar su protocolo de aseguramiento del Adolescente en conflicto con la ley.	**SNAI**
9	Recopilar los documentos habilitantes	Se recabará la documentación suficiente y competente para complementar y sustentar el parte policial	**Policías Aprehensores**
10	Receptar el parte policial y anexos por triplicado para Defensa, fiscalía y Juez	El fiscal de turno receptará el parte policial, y anexos sobre el cual procederá a revisar la documentación pertinente para conocer si la documentación se encuentra correcta, de ser el caso el fiscal tomará una decisión respecto a si la documentación está o no correcta: **- Documentación incorrecta:** Se procede a solicitar al policía aprehensor responsable del caso que revise los documentos habilitantes (9), o complemente cualquiera de ellos. - **Documentación correcta:** el fiscal procede a continua con la actividad (11) Revisar y analizar los documentos habilitantes.	**Fiscal de turno**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
11	Revisar y analizar los documentos habilitantes	El fiscal de turno deberá revisar y analizar los documentos habilitantes, de ser necesario el fiscal deberá ordenar las diligencias suficientes y competentes para contar con los elementos de convicción según el tipo penal, lo cual le permitirá calificar el caso, de ser este calificado como tipo "Contravención" este finaliza con el Procedimiento 2. Flagrancia contravención; si la calificación de la documentación señala al caso dentro del tipo "Delito", deberá promover la conciliación de una terminación anticipada (delito con pena privativa de libertad hasta 10 años), o la continuación del proceso, así el fiscal podrá efectuar: **- Conciliación fiscal.-** se realizará una reunión con la presencia del adolescente, sus padres o representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado y la víctima, el fiscal expondrá la eventual acusación y oirá proposiciones. En caso de llegarse a un acuerdo preliminar el fiscal lo presentará al Juez, conjuntamente con la eventual acusación. **- Remisión fiscal.-** Si la infracción investigada es de aquellas sancionadas con pena privativa de libertad de hasta dos años y si se ha remediado a la víctima los perjuicios resultantes de la infracción, el fiscal podrá declarar la remisión del caso y archivar el expediente; o, - (12) Solicitar **Audiencia de Calificación de Flagrancia**	**Fiscal de turno**
12	Solicitar audiencia de calificación de flagrancia y legalidad de la aprehensión	El fiscal de turno solicitará con la documentación habilitante la Audiencia de calificación de Flagrancia, legalidad de la aprehensión para luego dar inicio a la instrucción de ser pertinente.	**Fiscal de turno**
13	Dar a conocer a la Defensa el parte policial y sus anexos	Una vez que el fiscal de turno ha solicitado la Audiencia de calificación de flagrancias el Policía Aprehensor dará a conocer a la defensa técnica pública o privada el parte policial y sus anexos.	**Policías Aprehensores**
14	Entrevistar al adolescente y su familia, explicación técnica	El Defensor técnico público de turno realiza la entrevista al adolescente y su familia dando su explicación técnica de defensa (Art. 316 del Código de la Niñez y Adolescencia), dentro de la precitada actividad se debe consultar lo siguiente: - El Adolescente **SI** tiene defensa particular. - Representantes de la o el adolescente comunican que tiene defensa particular, articulando que la Defensoría técnica pública no actúe dando paso a la defensa técnica particular. - El Adolescente **NO** tiene defensa particular.- Representantes de la o el adolescente comunican que no tienen defensa particular, articulando para que la Defensoría técnica pública asuma la defensa técnica de la o el Adolescente.	**Defensa técnica pública o privada**
15	Acudir a la audiencia de calificación de flagrancia, preparatoria y de juicio	El Defensor técnico público de turno o la Defensa técnica particular realizan las gestiones pertinentes para acudir a las Audiencias respectivas de conformidad al avance y decisiones que se den dentro del proceso.	**Defensa técnica pública o privada**
16	Realizar el sorteo con los documentos habilitantes y oficio de solicitud de calificación de flagrancia	El técnico de ventanilla deberá realizar el sorteo con los documentos habilitantes y el oficio de solicitud de calificación de flagrancia según el tipo de delito, dentro del sistema SATJE.	**Técnico de Ventanilla**
17	Convocar y señalar el día y hora para la audiencia de calificación de flagrancia	El juzgador sorteado de la Unidad Judicial procederá a revisar la documentación presentada por el señor fiscal de turno y procederá a convocar y señalar el día y hora para la audiencia de calificación de flagrancia, de conformidad a la normativa de la especialidad (Art. 317 y 342-a del Código de la Niñez y Adolescencia; y, Art. 17, 38 y 529 del Código Orgánico Integral Penal)	**Juez con competencia en justicia juvenil**
18	Dirección de audiencia de flagrancia (Art. 342-a del Código de la Niñez y Adolescencia)	El juzgador competente de la Unidad Judicial llevará a cabo la audiencia de calificación de flagrancia considerando los principios de la especialidad, la garantía de reserva y la instrucción respectiva al adolescente. Inicialmente el juzgador deberá calificar la flagrancia: Si el juzgador **NO califica la flagrancia**: se continua en la actividad: (19) Archivar el proceso, ordenar la liberación y remitir el expediente a la unidad especializada. Si el juzgador **SI califica la flagrancia** dentro de la audiencia se puede tomar dos resoluciones:	**Juez con competencia en justicia juvenil**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
		- Conciliación, Remisión o suspensión del proceso a prueba con autorización Judicial; o, - Autorización para inicial la instrucción.	
19	Archivar el proceso, ordenar la liberación y remitir el expediente a la unidad especializada.	Si el juzgador **NO califica la flagrancia**: procede a disponer el archivo del proceso, ordena la libertad inmediata del adolescente que está en condición de aprehendido; y, regresa el expediente a Fiscalía para que se aperture la investigación previa correspondiente en la unidad especializada, de acuerdo al art. 342 del Código de la Niñez y Adolescencia	**Juez con competencia en justicia juvenil**
20	Conciliación-Remisión-Suspensión del proceso a prueba y mediación con autorización judicial	El juzgador dentro de la Audiencia gestionará la intervención de los sujetos procesales, de ser pertinente y con el desarrollo de la misma el juzgador podrá analizar las propuestas de: **(Art. 238 del Código de la Niñez y Adolescencia) Conciliación**, el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley. **(Art. 351 del Código de la Niñez y Adolescencia) Remisión** en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta cinco años, cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que se cuente con el consentimiento del adolescente. 2. Que al adolescente no se le haya impuesto una medida socio educativa o remisión anterior por un delito de igual o mayor gravedad. Por la remisión el adolescente será conducido a cualquier programa de orientación y apoyo psico socio familiar, servicios a la comunidad o libertad asistida. **(Art. 349 del Código de la Niñez y Adolescencia) Suspensión del proceso a prueba**. - El fiscal, hasta en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, podrá proponer la suspensión del proceso a prueba, si existe el consentimiento del adolescente y se trata de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años. Presentada la petición, el juzgador convocará a audiencia y si la víctima asiste, será escuchada. La presencia del defensor técnico público o privado del adolescente es un requisito de validez. El período de suspensión del proceso a prueba, no se imputa para el cómputo de la prescripción de la acción. (**Art. 348-a del Código de la Niñez y Adolescencia) Mediación penal**. - La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad. En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción, cualquier sujeto procesal podrá solicitar al juzgador o juzgadora, someter el caso a mediación. Una vez aceptado, el juzgador o juzgadora derivará el caso al Centro de Mediación de la Función Judicial. La mediación se rige por las reglas establecidas en el artículo 348-c del Código de la Niñez y Adolescencia, además se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Reglamento aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 138-2014 del 08 de agosto de 2014.	**Juez con competencia en justicia juvenil**
21	Iniciar la instrucción	El juzgador dentro de la Audiencia gestionará la intervención de los sujetos procesales, de ser pertinente y con el desarrollo de la misma el juzgador determinará el inicio de la instrucción fiscal, si es pertinente emitirá las medidas cautelares dependiendo el caso, la instrucción permanecerá abierta por 30 días.	**Juez con competencia en justicia juvenil**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
22	Recabar elementos de descargo	La defensa técnica pública o privada después de la audiencia de calificación de flagrancia iniciará a recabar todos los elementos de descargo para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio	**Defensa técnica pública o privada**
23	Recabar elementos de convicción de cargo y de descargo dictamen acusatorio o abstentivos	Dentro de los 30 días de instrucción deberá recabar los elementos de convicción de cargo y descargo para presentar su dictamen acusatorio o abstentivos, o mixto cuando hay más de un aprehendido, dentro de la instrucción el fiscal podrá emitir su dictamen abstentivos en un tiempo máximo de 5 días, podrá proponer la conciliación (Art. 345 del Código de la Niñez y Adolescencia), mediación (Art. 348-a del Código de la Niñez y Adolescencia), Suspensión fiscal (Art. 349 del Código de la Niñez y Adolescencia) y Remisión (Art. 352 del Código de la Niñez y Adolescencia); o, en el caso que se determine la existencia del delito y se considere que el adolescente participó en el hecho, solicitará al juzgador competente señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que el fiscal emitirá su dictamen acusatorio para continuar con la audiencia preparatoria de Juicio.	**Fiscal de turno**
24	Emitir dictamen abstentivos máximo en 5 días (Art. 344 del Código de la Niñez y Adolescencia)	Concluida la instrucción, si no se determina la existencia de la infracción investigada o la responsabilidad del adolescente, el fiscal emitirá su dictamen abstentivos por escrito y de manera motivada en un plazo máximo de cinco días solicitando al juzgador competente dicte el sobreseimiento. En este caso, cesará de inmediato cualquier medida cautelar que se dispuso en contra del adolescente.	**Fiscal de turno**
25	Conciliación 345-Remisión 352 -Suspensión 349 y Mediación 348-a, del Código de la Niñez y Adolescencia	El fiscal dentro de la Investigación previa gestionará la intervención de los sujetos procesales, de ser pertinente y con el desarrollo de la misma el fiscal podrá analizar las propuestas de: **(Art. 345 del Código de la Niñez y Adolescencia) Conciliación**, el fiscal podrá promover la conciliación siempre que el delito sea sancionado con penas privativas de libertad de hasta diez años. **(Art. 348-a del Código de la Niñez y Adolescencia) Mediación Penal.-** La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad. se aplicará para determinados tipos penales hasta la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, concluida la calificación de flagrancia. **(Art. 349 del Código de la Niñez y Adolescencia) Suspensión.-** El fiscal, hasta en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, podrá proponer la suspensión del proceso a prueba, si existe el consentimiento del adolescente y se trata de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años. Presentada la petición, el juzgador convocará a audiencia y si la víctima asiste, será escuchada. La presencia del defensor del adolescente es un requisito de validez. El período de suspensión del proceso a prueba, no se imputa para el cómputo de la prescripción de la acción. **(Art. 352 del Código de la Niñez y Adolescencia) Remisión fiscal**, Si la infracción investigada es de aquellas sancionadas con pena privativa de libertad de hasta dos años y si se ha remediado a la víctima los perjuicios resultantes de la infracción, el fiscal podrá declarar la remisión del caso y archivar el expediente. Con la ejecución de estas medidas anticipadas se realizará el seguimiento al cumplimiento de medidas de reparación integral.	**Fiscal de turno**
26	Convocar y señalar el día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio	El fiscal en el caso que determine la existencia del delito y se considere que el adolescente participó en el hecho, solicitará al juzgador competente señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, por lo que el juzgador sorteado de la Unidad Judicial procederá a revisar la documentación presentada por el señor fiscal y procederá a convocar y señalar el día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.	**Juez con competencia en justicia juvenil**
27	Dirección de audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio (Art. 356 del Código de la Niñez y Adolescencia)	El juzgador competente de la Unidad Judicial llevará a cabo la audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio considerando los principios de la especialidad, la garantía de reserva y la instrucción respectiva al adolescente. Dentro de la audiencia se puede tomar tres resoluciones: - Auto de sobreseimiento.	**Juez con competencia en justicia juvenil**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
		- Conciliación, Remisión o suspensión con autorización Judicial; o, - Auto de llamamiento a Juicio	
28	Conciliación-Remisión-Suspensión del proceso a prueba y mediación con autorización judicial	El juzgador dentro de la Audiencia gestionará la intervención de los sujetos procesales, de ser pertinente y con el desarrollo de la misma el juzgador podrá analizar las propuestas de: **(Art. 238 del Código de la Niñez y Adolescencia) Conciliación**, el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley. **(Art. 351 del Código de la Niñez y Adolescencia) Remisión** en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta cinco años, cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que se cuente con el consentimiento del adolescente. 2. Que al adolescente no se le haya impuesto una medida socio educativa o remisión anterior por un delito de igual o mayor gravedad. Por la remisión el adolescente será conducido a cualquier programa de orientación y apoyo psico socio familiar, servicios a la comunidad o libertad asistida. **(Art. 349 del Código de la Niñez y Adolescencia) Suspensión**.- El fiscal, hasta en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, podrá proponer la suspensión del proceso a prueba, si existe el consentimiento del adolescente y se trata de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años. Presentada la petición, el juzgador convocará a audiencia y si la víctima asiste, será escuchada. La presencia del defensor técnico público o privado del adolescente es un requisito de validez. El período de suspensión del proceso a prueba, no se imputa para el cómputo de la prescripción de la acción. (**Art. 348-a del Código de la Niñez y Adolescencia) Mediación penal**. - La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad. En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción, cualquier sujeto procesal podrá solicitar al juzgador o juzgadora, someter el caso a mediación. Una vez aceptado, el juzgador o juzgadora derivará el caso al Centro de Mediación de la Función Judicial. La mediación se rige por las reglas establecidas en el Artículo 348-c del Código de la Niñez y Adolescencia, además se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Reglamento aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 138-2014 del 08 de agosto de 2014.	**Juez con competencia en justicia juvenil**
29	Auto de sobreseimiento (Art. 356 del Código de la Niñez y Adolescencia)	Concluida la instrucción, si no se determina la existencia de la infracción investigada o la responsabilidad del adolescente, el juzgador con el dictamen abstentivos por escrito y de manera motivada en un plazo máximo de cinco días, emitido por el fiscal, dictará el sobreseimiento. En este caso, cesará de inmediato cualquier medida cautelar que se dispuso en contra del adolescente. La decisión del juzgador podrá ser objeto del recurso de apelación, o en su defecto aceptada, **SI** cuenta con recurso de Apelación la causa deberá ser tramitada por un juez superior de corte Provincial y posteriormente por un juez competente de la Corte Nacional de Justicia. Si la Decisión **No** cuenta con recurso de Apelación, el proceso finaliza.	**Juez con competencia en justicia juvenil**
30	Auto de llamamiento a juicio	Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales, el juzgador anunciará de manera verbal su resolución de convocar a audiencia de juicio; y, dentro de las cuarenta y ocho horas la resolución anunciada será remitida por escrito y motivada.	**Juez con competencia en justicia juvenil**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
31	Remitir las piezas procesales para sustentar audiencia de juicio	En el mismo anuncio de su decisión de convocar a audiencia de juzgamiento, el Juez ordenará el examen bio-sico-social del adolescente que deberá practicarse por la Oficina Técnica antes de la audiencia y entregará las piezas procesales: el anuncio de las pruebas, el auto de llamamiento a juicio y la grabación. Esta audiencia deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no menor de diez ni mayor de quince días contados desde la fecha del anuncio para lo cual se remiten las piezas procesales al nuevo juzgador. Nota: Mediante **sentencia 9-17-CN/19** (R.O. E.C. 1, 29-VII-2019), la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia, siempre y cuando se interprete del siguiente modo: *El juez o jueza de adolescentes infractores que haya tramitado las etapas de instrucción, evaluación, preparatoria de juicio y convoque a audiencia de juzgamiento, no podrá sustanciar la fase de juicio ni dictar sentencia. El auto de llamamiento a juicio deberá ser enviado a otro juez especializado en adolescentes infractores para que señale día y hora para audiencia, sustancie el juicio y dicte sentencia.*	**Juez con competencia en justicia juvenil**
32	Señalar día y hora para la audiencia de juicio y dictar sentencia	El juzgador sorteado de la Unidad Judicial procederá a revisar las piezas procesales y procederá a convocar y señalar el día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Esta audiencia deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no menor de diez ni mayor de quince días contados desde la fecha del anuncio.	**Nuevo Juez**
33	Dirección de Audiencia de Juicio (Art. 359 del Código de la Niñez y Adolescencia)	El juzgador especializado en adolescentes infractores declarará instalada la audiencia de juicio, en el día y hora señalados, con la presencia del fiscal de adolescentes infractores, el adolescente, conjuntamente con su defensor técnico privado o público. En caso de no comparecer todos los testigos o peritos convocados a rendir testimonio, el juzgador preguntará a las partes procesales la pertinencia de continuar la audiencia con los que estén presentes escuchando sus argumentos. Finalmente, el juzgador decidirá la continuación o no de la audiencia. El día y hora señalados, el juzgador instalará el juicio, concediendo la palabra tanto a la fiscalía, a la víctima de estar presente, y a la defensa técnica pública o privada del adolescente para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas. La decisión verbal del juzgador especializado en adolescentes infractores será reducida a escrito en sentencia. La sentencia contendrá tanto la motivación de la existencia de la infracción, la responsabilidad o no del adolescente, así como la determinación de la medida socioeducativa y la reparación integral a la víctima, cuando corresponda. El juzgador ordenará la notificación con el contenido de la sentencia, dentro del plazo de tres días posteriores a la finalización de la audiencia de juicio. A partir de esta, correrá el término para presentar las impugnaciones correspondientes de acuerdo a lo previsto en la Ley. La decisión del juzgador podrá ser objeto del recurso de apelación, SI se presenta el recurso la causa deberá ser tramitada por un juez superior de corte Provincial y posteriormente por un juez competente de la Corte Nacional de Justicia.	**Nuevo Juez**
34	Cumplimiento de medidas de reparación integral	El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), deberá efectuar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación integral, informando al juzgador y/o fiscal el cumplimiento o incumplimiento, (Art. 334-a | 350 | 363-d | 371 | 390 del Código de la Niñez y Adolescencia). Dentro de esta actividad las prácticas con fines restaurativos utilizadas en estas unidades judiciales son estructurados mediante encuentros grupales de adolescentes que han entrado con contacto con el sistema de justicia y sus familiares, donde a través de profesionales psicólogos, trabajadores sociales y médicos del equipo técnico del Consejo de la Judicatura dialogan de manera pacífica y reflexiva, siguiendo una metodología que aborda las siguientes temáticas: el perdón, roles parentales, tiempo de calidad y proyecto de vida (círculos). Implementar los círculos con fines restaurativos requiere un compromiso sistemático y una preparación adecuada por parte del personal técnico de las Unidades Judiciales, en estos se enfatizan la inclusión, el respeto y la equidad	**SNAI**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
		buscando resolver no solo disputas específicas, sino también trabajar en la responsabilización, reparación y reintegración fortaleciendo el tejido social. SI existe cumplimiento el proceso se archiva; y, si NO existe cumplimiento se informará al juzgador | fiscal respectivamente para que se impulsen las actividades: (12) Solicitar audiencia de calificación de flagrancia y legalidad de la aprehensión; (22) Recabar elementos de cargo y de descargo dictamen acusatorio o abstentivos; (25) Convocar y señalar el día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; y, (31) Señalar día y hora para la audiencia de juicio y dictar sentencia.	

15.2 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Flagrancia Contravención

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
1	Comunicar de forma urgente al fiscal de turno el cometimiento de un delito o contravención	Una vez que los Policías aprehensores actúan en el cometimiento de un delito o contravención flagrante, deberá comunicar de manera inmediata al fiscal de Adolescentes Infractores de turno que se encuentra con un menor en conflicto con la ley.	**Policías Aprehensores**
2	Lectura de derechos Constitucionales	Se procederá a identificarse ante el adolescente aprehendido, explicar las razones de la aprehensión y dar lectura a los Derechos Constitucionales.	**Policías Aprehensores**
3	Analizar la situación de la o el adolescente aprehendido	El fiscal de Adolescentes Infractores analiza la situación comunicada por el Policía Aprehensor y toma la decisión si la conducta que motiva la detención del adolescente o cuando el hecho que motivo la privación de libertad del adolescente no este tipificado como infracción por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el fiscal lo pondrá inmediatamente en libertad (Art. 327 del Código de la Niñez y Adolescencia), o continua con el procedimiento: Si la Decisión es negativa, el fiscal comunica la decisión al Policía Aprehensor y solicita la entrega de las o los Adolescentes a sus representantes; y, Realizarán el parte informativo. Si la Decisión es positiva, se solicita al Policía Aprehensor continúe con el procedimiento y de la lectura de los derechos constitucionales.	**Fiscal de turno**
4	Realizar la entrega de la o el adolescente a sus representantes	El policía Aprehensor deberá tener un respaldo de que el aprehendido fue entregado a una persona adulta que sea conocida por el adolescente (de preferencia un familiar), verificando su identidad y datos domiciliarios.	**Policías Aprehensores**
5	Realizar un parte informativo a sus superiores	El parte policial deberla ser elaborado y firmado por la persona o personas que realmente intervinieron en la detención.	**Policías Aprehensores**
6	Revisar del estado físico de la o el adolescente (Médico Especializado/ Víctimas e Infractores)	De Forma diligente el Policía aprehensor acudirá al médico especializado de la unida Judicial o en su defecto acudirá a un establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública.	**Médico de la Unidad | MSP**
7	Activar la zona de aseguramiento	El fiscal de turno coordinará con el funcionario responsable de la Unidad Judicial para que a su vez active la zona de aseguramiento de manera oportuna con los delegados del SNAI.	**Coordinación de la Unidad de Adolescentes Infractores**
8	Realizar un nuevo chequeo	Los funcionarios del SNAI, delegados para la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores procederán a ejecutar su protocolo de aseguramiento del Adolescente en conflicto con la ley.	**SNAI**
9	Recopilar los documentos habilitantes	Se recabará la documentación suficiente y competente para complementar y sustentar el parte policial	**Policías Aprehensores**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
10	Receptar el parte policial y anexos por triplicado para Defensa, Fiscalía y Juez	El fiscal de turno receptará el parte policial y anexos sobre el cual procederá a revisar la documentación pertinente para conocer si la documentación se encuentra correcta, de ser el caso el fiscal tomará una decisión respecto a si la documentación está o no correcta: **- Documentación incorrecta:** Se procede a solicitar al policía aprehensor responsable del caso que revise los documentos habilitantes (9), o complemente cualquiera de ellos. **- Documentación correcta:** el fiscal procede a continua con la actividad (11) Revisar y analizar los documentos habilitantes.	**Fiscal de turno**
11	Revisar y analizar los documentos habilitantes	El fiscal de turno deberá revisar y analizar los documentos habilitantes, de ser necesario el fiscal deberá ordenar las diligencias suficientes y competentes para contar con los elementos de convicción según el tipo penal, lo cual le permitirá calificar el caso, de ser este calificado como tipo "Delito" este finaliza con el Procedimiento 1. Flagrancia Delito; si la calificación de la documentación señala al caso dentro del tipo "contravención", se continua con la actividad (11) Inhibirse de conocer la causa.	**Fiscal de turno**
12	Inhibirse de conocer la causa	El fiscal de turno una vez analizada la documentación y calificada como contravención deberá inhibirse de continuar con el conocimiento de la causa, esta inhibición la deberá hacer a través de oficio.	**Fiscal de turno**
13	Dar a conocer a la Defensa el parte policial y sus anexos	Una vez que el fiscal de turno se inhibe el Policía Aprehensor dará a conocer a la defensa el parte policial y sus anexos.	**Policías Aprehensores**
14	Entrevistar al adolescente y su familia, explicación técnica	El Defensor técnico público de turno realiza la entrevista al adolescente y su familia dando su explicación técnica de defensa (Art. 316 del Código de la Niñez y Adolescencia), dentro de la precitada actividad se debe consultar lo siguiente: - El Adolescente **SI** tiene defensa particular.- Representantes de la o el adolescente comunican que tiene defensa particular, articulando que la Defensoría técnica pública no actúe dando paso a la defensa particular. El Adolescente **NO** tiene defensa particular. - Representantes de la o el adolescente comunican que no tienen defensa particular, articulando para que la Defensoría técnica pública asuma la defensa técnica de la o el Adolescente. El Defensor técnico público de turno o la Defensa particular realizan las gestiones pertinentes para acudir a la Audiencia de contravención.	**Defensa técnica pública o privada**
15	Realizar el sorteo con los documentos habilitantes flagrancia - contravencional	El técnico de ventanilla deberá realizar el sorteo con los documentos habilitantes y el oficio de Inhibición fiscal según el tipo de contravención, dentro del sistema SATJE.	**Técnico de Ventanilla**
16	Convocar y señalar el día y hora para la audiencia de contravención	El juzgador sorteado de la Unidad Judicial procederá a revisar la documentación presentada por el señor policía aprehensor y procederá a convocar y señalar el día y hora para la audiencia de contravención flagrante de conformidad a la normativa de la especialidad (Art. 342-a; Art 368 del Código de la Niñez y Adolescencia; y, Art. 17, 38 y 529 del Código Orgánico Integral Penal)	**Juez con competencia en justicia juvenil**
17	Dirección de audiencia de contravenciones flagrantes	El juzgador competente de la Unidad Judicial llevará a cabo la audiencia de contravención flagrante considerando los principios de la especialidad y la garantía de reserva. Inicialmente el juzgador deberá calificar la flagrancia: Si el juzgador **NO califica la flagrancia**: se continua en la actividad: (18) Archivar el proceso y ordenar la liberación del aprehendido. Si el juzgador **SI califica la flagrancia** dentro de la audiencia el juzgamiento se lo hará en una sola audiencia, dentro de las 24 horas. La resolución se pronunciará en la misma audiencia, deberá ser motivada y contra ella no habrá recurso alguno.	**Juez con competencia en justicia juvenil**
18	Archivar el proceso y ordenar la liberación del aprehendido	Si el juzgador **NO califica la flagrancia**: procede a disponer el archivo del proceso, ordena la libertad inmediata del adolescente que está en condición de aprehendido.	**Juez con competencia en justicia juvenil**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
19	Emitir resolución	La decisión verbal del juzgador especializado en adolescentes infractores será reducida a escrito en sentencia. La sentencia contendrá tanto la motivación de la existencia de la infracción, la responsabilidad o no del adolescente, así como la determinación de la medida socioeducativa y la reparación integral a la víctima, cuando corresponda, según el art. 384 del Código de la Niñez y Adolescencia. El juzgador ordenará la notificación con el contenido de la sentencia, dentro del plazo de tres días posteriores a la finalización de la audiencia de juicio.	**Juez con competencia en justicia juvenil**
20	Cumplimiento de medidas de reparación integral	El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), deberá efectuar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación integral, informando al juzgador el cumplimiento o incumplimiento. (334-a | 371 | 384 | 390 del Código de la Niñez y Adolescencia). Dentro de esta actividad las prácticas con fines restaurativos utilizadas en estas unidades judiciales son estructurados mediante encuentros grupales de adolescentes que han entrado con contacto con el sistema de justicia y sus familiares, donde a través de profesionales psicólogos, trabajadores sociales y médicos del equipo técnico del Consejo de la Judicatura dialogan de manera pacífica y reflexiva, siguiendo una metodología que aborda las siguientes temáticas: el perdón, roles parentales, tiempo de calidad y proyecto de vida (círculos). Implementar los círculos con fines restaurativos requiere un compromiso sistemático y una preparación adecuada por parte del personal técnico de las Unidades Judiciales, en estos se enfatizan la inclusión, el respeto y la equidad buscando resolver no solo disputas específicas, sino también trabajar en la responsabilización, reparación y reintegración fortaleciendo el tejido social. **SI** existe cumplimiento el proceso se archiva; y, si **NO** existe cumplimiento se informará al juzgador respectivamente para que se impulsen las actividades: (16) Convocar y señalar el día y hora para la audiencia de contravención (Art 368 del Código de la Niñez y Adolescencia)	**SNAI**

15.3 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Ordinario Delito

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
1	Ingresar la noticia del delito a la FGE	El Denunciante informa del cometimiento de un delito en la fiscalía General del Estado, que se involucra con un menor en conflicto con la ley.	**Denunciante**
2	Sortear a la Fiscalía de Justicia Juvenil	A través del SAI, (Servicio de Atención Integral), por medio de los asesores digitadores se receptan las denuncias y según los datos y la información asignan de conformidad al catálogo y se procede a sortear según el tipo penal y el lugar, a la fiscalía de justicia juvenil respectiva a través del Sistema Integrado de Actuaciones fiscales (SIAF 2.0).	**Fiscalía**
3	Investigación previa (Art. 342 del Código de la Niñez y Adolescencia)	La investigación previa no excederá de cuatro meses en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, ni de ocho meses en aquellos sancionados con pena superior a cinco años. Antes de iniciar la instrucción, el fiscal podrá investigar los hechos que por cualquier medio lleguen a su conocimiento en el que se presuma la participación de un adolescente. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el Art. 3 Supletoriedad del Código de la Niñez y Adolescencia. ● De forma paralela en el inicio de la investigación previa comunica a la defensoría Pública (4). Transcurridos los plazos señalados el fiscal, en el plazo de diez días, debe decidir si se recabaron elementos de materialidad y responsabilidad, para ejercer: ● No se recabaron elementos de materialidad y responsabilidad, procederá a archivar la causa y comunicar a las partes (5).	**Fiscalía**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
		● SI se recabaron elementos de materialidad y responsabilidad, procederá a ejercer la acción penal. En caso de no hacerlo, dicha omisión se considerará como infracción leve de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial.	
4	Comunicar a la Defensoría Pública	El fiscal a cargo del caso procederá a comunicar oficialmente a la defensoría Pública el caso para que inicie su proceso.	**Fiscalía**
5	Dictar decisión de archivo y comunicar a las partes	El fiscal a cargo del caso procederá a dictar la decisión de archivo y de comunicación a las partes.	**Fiscalía**
6	Convocar audiencia de solución anticipada	El fiscal a cargo del caso una vez que ha encontrado los elementos de materialidad y responsabilidad podrá convocar a una audiencia de solución anticipada promoviendo la conciliación de una terminación anticipada (delito con pena privativa de libertad hasta 10 años), o la continuación del proceso, así el fiscal podrá efectuar: **- Conciliación fiscal. -** se realizará una reunión con la presencia del adolescente, sus padres o representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado y la víctima, el fiscal expondrá la eventual acusación y oirá proposiciones. En caso de llegarse a un acuerdo preliminar el fiscal lo presentará al Juez, conjuntamente con la eventual acusación. **- Remisión fiscal. -** Si la infracción investigada es de aquellas sancionadas con pena privativa de libertad de hasta dos años y si se ha remediado a la víctima los perjuicios resultantes de la infracción, el fiscal podrá declarar la remisión del caso y archivar el expediente. **- Mediación penal**. - La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad. En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción, cualquier sujeto procesal podrá solicitar al juzgador o juzgadora, someter el caso a mediación. Una vez aceptado, el juzgador o juzgadora derivará el caso al Centro de Mediación de la Función Judicial. La mediación se rige por las reglas establecidas en el Artículo 348-c del Código de la Niñez y Adolescencia, además se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Reglamento aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 138-2014 del 08 de agosto de 2014; o, - **Solicitar Audiencia** de Formulación de cargos (7)	**Fiscalía**
7	Solicitar audiencia de Formulación de cargos	El fiscal a cargo del caso solicitará con la documentación habilitante la Audiencia de Formulación de cargos.	**Fiscal de turno**
8	Dar a conocer a las partes	Una vez que el fiscal a cargo del caso de turno ha solicitado la Audiencia de Formulación de cargos paralelamente dará a conocer a las partes que existe materialidad y responsabilidad elementos que configuran la formulación de cargos.	**Denunciante**
9	Entrevistar al adolescente y su familia, explicación técnica	El defensor técnico público realiza la entrevista al adolescente y su familia dando su explicación técnica de defensa (Art. 316 del Código de la Niñez y Adolescencia), dentro de la precitada actividad se debe consultar lo siguiente: - El Adolescente **SI tiene defensa particular**. - Representantes de la o el adolescente comunican que tiene defensa particular, articulando que la defensoría técnica pública no actúe dando paso a la defensa particular. - El Adolescente **NO tiene defensa particular**.- Representantes de la o el adolescente	**Defensa técnica pública o privada**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
		comunican que no tienen defensa particular, articulando para que la defensoría técnica pública asuma la defensa técnica de la o el Adolescente.	
10	Acudir a la audiencia de solución anticipada, audiencia de formulación de cargos, preparatoria de juicio y/o Audiencia de Juicio.	El defensor técnico público o la defensa particular realizan las gestiones pertinentes para acudir a las Audiencias respectivas de conformidad al avance y decisiones que se den dentro del proceso.	**Defensa técnica pública o privada**
11	Realizar el sorteo con los documentos habilitantes y oficio de solicitud de Audiencia de formulación de cargos	El técnico de ventanilla deberá realizar el sorteo con los documentos habilitantes y el oficio de solicitud de Audiencia de formulación de cargos según el tipo de delito, dentro del sistema SATJE.	**Técnico de Ventanilla**
12	Convocar y señalar el día y hora para la audiencia de Formulación de cargos	El juzgador sorteado de la Unidad Judicial procederá a revisar la documentación presentada por el señor fiscal y procederá a convocar y señalar el día y hora para la audiencia de Formulación de cargos.	**Juez con competencia en justicia juvenil**
13	Dirección de audiencia de Formulación de cargos	El juzgador competente de la Unidad Judicial llevará a cabo la audiencia de Formulación de cargos considerando los principios de la especialidad y la garantía de reserva, además se desarrollará de acuerdo con las reglas del COIP. Dentro de la audiencia se puede tomar dos resoluciones: - Conciliación, Remisión o suspensión con autorización Judicial; o, - Autorización para inicial la instrucción fiscal.	**Juez con competencia en justicia juvenil**
14	Conciliación-Remisión-Suspensión del proceso a prueba y mediación con autorización judicial	El juzgador dentro de la Audiencia gestionará la intervención de los sujetos procesales, de ser pertinente y con el desarrollo de la misma el juzgador podrá analizar las propuestas de: **(Art. 238 del Código de la Niñez y Adolescencia) Conciliación**, el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley. **(Art. 351 del Código de la Niñez y Adolescencia) Remisión** en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta cinco años, cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que se cuente con el consentimiento del adolescente. 2. Que al adolescente no se le haya impuesto una medida socio educativa o remisión anterior por un delito de igual o mayor gravedad. Por la remisión el adolescente será conducido a cualquier programa de orientación y apoyo psico socio familiar, servicios a la comunidad o libertad asistida. **(Art. 349 del Código de la Niñez y Adolescencia) Suspensión**.- El fiscal, hasta en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, podrá proponer la suspensión del proceso a prueba, si existe el consentimiento del adolescente y se trata de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años. Presentada la petición, el juzgador convocará a audiencia y si la víctima asiste, será escuchada. La presencia del defensor del adolescente es un requisito de validez. El período de suspensión del proceso a prueba, no se imputa para el cómputo de la prescripción de la acción. **(Art. 348-a del Código de la Niñez y Adolescencia) Mediación penal**. - La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá	**Juez con competencia en justicia juvenil**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
		referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad. En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción, cualquier sujeto procesal podrá solicitar al juzgador o juzgadora, someter el caso a mediación. Una vez aceptado, el juzgador o juzgadora derivará el caso al Centro de Mediación de la Función Judicial. La mediación se rige por las reglas establecidas en el Artículo 348-c del Código de la Niñez y Adolescencia, además se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Reglamento aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 138-2014 del 08 de agosto de 2014.	
15	Iniciar la instrucción	El juzgador dentro de la Audiencia gestionará la intervención de los sujetos procesales, de ser pertinente y con el desarrollo de la misma el juzgador determinará el inicio de la instrucción fiscal, si es pertinente emitirá las medidas cautelares dependiendo el caso, la instrucción fiscal permanecerá abierta por 30 días.	**Juez con competencia en justicia juvenil**
16	Recabar elementos de descargo	La defensa técnica pública o privada después de la audiencia de calificación de flagrancia iniciará a recabar todos los elementos de descargo para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.	**Defensa técnica pública o privada**
17	Recabar elementos de convicción de cargo y de descargo dictamen acusatorio o abstentivos	Dentro de los 30 días de instrucción fiscal deberá recabar los elementos de cargo y descargo para presentar su dictamen acusatorio o abstentivos, dentro de la instrucción fiscal, el fiscal podrá emitir su dictamen abstentivos en un tiempo máximo de 5 días, podrá proponer la conciliación (Art. 345 del Código de la Niñez y Adolescencia), mediación (Art. 348-a del Código de la Niñez y Adolescencia), Suspensión fiscal (Art. 349 del Código de la Niñez y Adolescencia) y Remisión (Art. 352 del Código de la Niñez y Adolescencia); o, en el caso que se determine la existencia del delito y se considere que el adolescente participó en el hecho, solicitará al juzgador competente señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que el fiscal emitirá su dictamen acusatorio para continuar con la audiencia preparatoria de Juicio.	**Fiscal de turno**
18	Emitir dictamen abstentivos máximos en 5 días (Art. 344 del Código de la Niñez y Adolescencia)	Concluida la instrucción, si no se determina la existencia de la infracción investigada o la responsabilidad del adolescente, el fiscal emitirá su dictamen abstentivos por escrito y de manera motivada en un plazo máximo de cinco días solicitando al juzgador competente dicte el sobreseimiento. En este caso, cesará de inmediato cualquier medida cautelar que se dispuso en contra del adolescente.	**Fiscal de turno**
19	Conciliación 345-Remisión 352 -Suspensión 349 y Mediación 348-a del Código de la Niñez y Adolescencia.	El fiscal dentro de la Investigación previa gestionará la intervención de los sujetos procesales, de ser pertinente y con el desarrollo de la misma el fiscal podrá analizar las propuestas de: **(Art. 345 del Código de la Niñez y Adolescencia) Conciliación,** el fiscal podrá promover la conciliación siempre que el delito sea sancionado con penas privativas de libertad de hasta diez años. **(Art. 349 del Código de la Niñez y Adolescencia) Suspensión. -** El fiscal, hasta en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, podrá proponer la suspensión del proceso a prueba, si existe el consentimiento del adolescente y se trata de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años. **(Art. 348-a del Código de la Niñez y Adolescencia) Mediación Penal. -** La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad. se aplicará para determinados tipos penales hasta la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, concluida la calificación de flagrancia. **(Art. 352 del Código de la Niñez y Adolescencia) Remisión fiscal,** Si la infracción investigada es de aquellas sancionadas con pena privativa de libertad de hasta dos años y si se ha	**Fiscal de turno**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
		remediado a la víctima los perjuicios resultantes de la infracción, el fiscal podrá declarar la remisión del caso y archivar el expediente. Con la ejecución de estas medidas anticipadas se realizará el seguimiento al cumplimiento de medidas de reparación integral.	
20	Convocar y señalar el día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio	El fiscal en el caso que determine la existencia del delito y se considere que el adolescente participó en el hecho, solicitará al juzgador competente señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, por lo que el juzgador sorteado de la Unidad Judicial procederá a revisar la documentación presentada por el señor fiscal y procederá a convocar y señalar el día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.	**Juez con competencia en justicia juvenil**
21	Dirección de audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio	El juzgador competente de la Unidad Judicial llevará a cabo la audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio considerando los principios de la especialidad y la garantía de reserva. Dentro de la audiencia se puede tomar tres resoluciones: - Auto de sobreseimiento. - Conciliación, Remisión o suspensión con autorización Judicial; o, - Auto de llamamiento a Juicio	**Juez con competencia en justicia juvenil**
22	Conciliación-Remisión-Suspensión del proceso a prueba y mediación con autorización judicial	El juzgador dentro de la Audiencia gestionará la intervención de los sujetos procesales, de ser pertinente y con el desarrollo de la misma el juzgador podrá analizar las propuestas de: **(Art. 238 del Código de la Niñez y Adolescencia) Conciliación**, el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley. **(Art. 349 del Código de la Niñez y Adolescencia) Suspensión,** el fiscal, hasta en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, podrá proponer la suspensión del proceso a prueba, si existe el consentimiento del adolescente y se trata de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años. Presentada la petición, el juzgador convocará a audiencia y si la víctima asiste, será escuchada. La presencia del defensor del adolescente es un requisito de validez. El período de suspensión del proceso a prueba, no se imputa para el cómputo de la prescripción de la acción. **(Art. 351 del Código de la Niñez y Adolescencia) Remisión** en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta cinco años, cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que se cuente con el consentimiento del adolescente. 2. Que al adolescente no se le haya impuesto una medida socio educativa o remisión anterior por un delito de igual o mayor gravedad. Por la remisión el adolescente será conducido a cualquier programa de orientación y apoyo psico socio familiar, servicios a la comunidad o libertad asistida. **(Art. 348-a del Código de la Niñez y Adolescencia) Mediación penal**, La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad. En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción, cualquier sujeto procesal podrá solicitar al juzgador o juzgadora, someter el caso a mediación. Una vez aceptado, el juzgador o juzgadora derivará el caso al Centro de Mediación de la Función Judicial. La mediación se rige por las reglas establecidas en el Artículo 348-c del Código de la Niñez y Adolescencia, además se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Reglamento aprobado	**Juez con competencia en justicia juvenil**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
		por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 138-2014 del 08 de agosto de 2014.	
23	Auto de sobreseimiento (Art. 356 del Código de la Niñez y Adolescencia)	Concluida la instrucción, si no se determina la existencia de la infracción investigada o la responsabilidad del adolescente, el juzgador con el dictamen abstentivos por escrito y de manera motivada en un plazo máximo de cinco días, emitido por el fiscal, dictará el sobreseimiento. En este caso, cesará de inmediato cualquier medida cautelar que se dispuso en contra del adolescente. La decisión del juzgador podrá ser objeto del recurso de apelación, o en su defecto aceptada, SI cuenta con recurso de Apelación la causa deberá ser tramitada por un juez superior de corte Provincial y posteriormente por un juez competente de la Corte Nacional de Justicia. Si la Decisión No cuenta con recurso de Apelación, el proceso finaliza.	**Juez con competencia en justicia juvenil**
24	Auto de llamamiento a juicio	Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales, el juzgador anunciará de manera verbal su resolución de convocar a audiencia de juicio; y, dentro de las cuarenta y ocho horas la resolución anunciada será remitida por escrito y motivada.	**Juez con competencia en justicia juvenil**
25	Remitir las piezas procesales para sustentar audiencia de juicio	En el mismo anuncio de su decisión de convocar a audiencia de juzgamiento, el Juez ordenará el examen bio-sico-social del adolescente que deberá practicarse por la Oficina Técnica antes de la audiencia y entregará las piezas procesales: el anuncio de las pruebas, el auto de llamamiento a juicio y la grabación. Esta audiencia deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no menor de diez ni mayor de quince días contados desde la fecha del anuncio para lo cual se remiten las piezas procesales al nuevo juzgador. Nota: Mediante **sentencia 9-17-CN/19** (R.O. E.C. 1, 29-VII-2019), la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia, siempre y cuando se interprete del siguiente modo: *El juez o jueza de adolescentes infractores que haya tramitado las etapas de instrucción, evaluación, preparatoria de juicio y convoque a audiencia de juzgamiento, no podrá sustanciar la fase de juicio ni dictar sentencia. El auto de llamamiento a juicio deberá ser enviado a otro juez especializado en adolescentes infractores para que señale día y hora para audiencia, sustancie el juicio y dicte sentencia.*	**Juez con competencia en justicia juvenil**
26	Señalar día y hora para la audiencia de juicio y dictar sentencia	El juzgador sorteado de la Unidad Judicial procederá a revisar las piezas procesales y procederá a convocar y señalar el día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Esta audiencia deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no menor de diez ni mayor de quince días contados desde la fecha del anuncio.	**Nuevo Juez**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
27	Dirección de audiencia de Juicio	El juzgador especializado en adolescentes infractores declarará instalada la audiencia de juicio, en el día y hora señalados, con la presencia del fiscal de adolescentes infractores, el adolescente, conjuntamente con su defensor técnico privado o público. En caso de no comparecer todos los testigos o peritos convocados a rendir testimonio, el juzgador preguntará a las partes procesales la pertinencia de continuar la audiencia con los que estén presentes escuchando sus argumentos. Finalmente, el juzgador decidirá la continuación o no de la audiencia. El día y hora señalados, el juzgador instalará el juicio, concediendo la palabra tanto a la fiscalía, a la víctima de estar presente, y a la defensa técnica pública o privada del adolescente para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas. La decisión verbal del juzgador especializado en adolescentes infractores será reducida a escrito en sentencia. La sentencia contendrá tanto la motivación de la existencia de la infracción, la responsabilidad o no del adolescente, así como la determinación de la medida socioeducativa y la reparación integral a la víctima, cuando corresponda. El juzgador ordenará la notificación con el contenido de la sentencia, dentro del plazo de tres días posteriores a la finalización de la audiencia de juicio. A partir de esta, correrá el término para presentar las impugnaciones correspondientes de acuerdo a lo previsto en la Ley. La decisión del juzgador podrá ser objeto del recurso de apelación, SI se presenta el recurso la causa deberá ser tramitada por un juez superior de corte Provincial y posteriormente por un juez competente de la Corte Nacional de Justicia.	**Nuevo Juez**
28	Cumplimiento de medidas de reparación integral	El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), deberá efectuar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación integral, informando al juzgador y/o fiscal el cumplimiento o incumplimiento, (Art. 350 | 363-d | 371 | 390 del Código de la Niñez y Adolescencia). Dentro de esta actividad las prácticas con fines restaurativos utilizadas en estas unidades judiciales son estructurados mediante encuentros grupales de adolescentes que han entrado con contacto con el sistema de justicia y sus familiares, donde a través de profesionales psicólogos, trabajadores sociales y médicos del equipo técnico del Consejo de la Judicatura dialogan de manera pacífica y reflexiva, siguiendo una metodología que aborda las siguientes temáticas: el perdón, roles parentales, tiempo de calidad y proyecto de vida (círculos). Implementar los círculos con fines restaurativos requiere un compromiso sistemático y una preparación adecuada por parte del personal técnico de las Unidades Judiciales, en estos se enfatizan la inclusión, el respeto y la equidad buscando resolver no solo disputas específicas, sino también trabajar en la responsabilización, reparación y reintegración fortaleciendo el tejido social. SI existe cumplimiento el proceso se archiva; y, si NO existe cumplimiento se informará al juzgador | fiscal respectivamente para que se impulsen las actividades: (7) Solicitar audiencia de Formulación de cargos; (17) Recabar elementos de convicción de cargo y de descargo dictamen acusatorio o abstentivos; (20) Convocar y señalar el día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; y, (26) Señalar día y hora para la audiencia de juicio y dictar sentencia.	**SNAI**

15.4 Protocolo General para las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores - Ordinario Contravención

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
1	Ingresar la denuncia en la Unidad Judicial	El Denunciante informa del cometimiento de una contravención en la Unidad Judicial correspondiente, que se involucra a un menor en conflicto con la ley.	**Denunciante**
2	Realizar el sorteo con los documentos habilitantes - contravención	El técnico de ventanilla deberá realizar el sorteo con los documentos habilitantes según el tipo de contravención, dentro del sistema SATJE.	**Técnico de Ventanilla**
3	Convocar y señalar el día y hora para la audiencia de contravención	El juzgador sorteado de la Unidad Judicial procederá a revisar la documentación presentada y procederá a convocar y señalar el día y hora para la audiencia de contravención de conformidad a la normativa de la especialidad (Art. 368 del Código de la Niñez y Adolescencia)	**Juez con competencia en justicia juvenil**
4	Entrevistar al adolescente y su familia, explicación técnica	El Defensor técnico público de turno realiza la entrevista al adolescente y su familia dando su explicación técnica de defensa (Art. 316 del Código de la Niñez y Adolescencia), dentro de la precitada actividad se debe consultar lo siguiente: - El Adolescente **SI** tiene defensa particular. - Representantes de la o el adolescente comunican que tiene defensa particular, articulando que la Defensoría técnica pública no actúe dando paso a la defensa particular. El Adolescente **NO** tiene defensa particular. - Representantes de la o el adolescente comunican que no tienen defensa particular, articulando para que la Defensoría técnica pública asuma la defensa técnica de la o el Adolescente. El Defensor técnico público de turno o la Defensa particular realizan las gestiones pertinentes para acudir a la Audiencia de contravención.	**Defensa técnica pública o privada**
5	Dirección de audiencia de contravenciones flagrantes	El juzgador competente de la Unidad Judicial llevará a cabo la audiencia de contravención considerando los principios de la especialidad y la garantía de reserva. El juzgamiento se lo hará en una sola audiencia, la resolución se pronunciará en la misma audiencia, deberá ser motivada y contra ella no habrá recurso alguno.	**Juez con competencia en justicia juvenil**
6	Emitir resolución	La decisión verbal del juzgador especializado en adolescentes infractores será reducida a escrito en sentencia. La sentencia contendrá tanto la motivación de la existencia de la infracción, la responsabilidad o no del adolescente, así como la determinación de la medida socioeducativa y la reparación integral a la víctima, cuando corresponda, según el art. 384 del Código de la Niñez y Adolescencia. El juzgador ordenará la notificación con el contenido de la sentencia, dentro del plazo de tres días posteriores a la finalización de la audiencia de juicio.	**Juez con competencia en justicia juvenil**
7	Cumplimiento de medidas de reparación integral	El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), deberá efectuar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación integral, informando al juzgador el cumplimiento o incumplimiento. (Art. 334-a | 371 | 384 | 390 del Código de la Niñez y Adolescencia). Dentro de esta actividad las prácticas con fines restaurativos utilizadas en estas unidades judiciales son estructurados mediante encuentros grupales de adolescentes que han entrado con contacto con el sistema de justicia y sus familiares, donde a través de profesionales psicólogos, trabajadores sociales y médicos del equipo técnico del Consejo de la Judicatura dialogan de manera pacífica y reflexiva, siguiendo una metodología que aborda las siguientes temáticas: el perdón, roles parentales, tiempo de calidad y proyecto de vida (círculos). Implementar los círculos con fines restaurativos requiere un compromiso sistemático y una preparación adecuada por parte del personal técnico de las Unidades Judiciales, en estos se enfatizan la inclusión, el respeto y la equidad buscando resolver no solo disputas específicas, sino también trabajar en la responsabilización, reparación y reintegración fortaleciendo el tejido social.	**SNAI**

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
		SI existe cumplimiento el proceso se archiva; y, si **NO** existe cumplimiento se informará al juzgador respectivamente para que se impulsen la actividad: (3) Convocar y señalar el día y hora para la audiencia de contravención (Art 368 del Código de la Niñez y Adolescencia)	

16. ANEXOS

16.1 Declaración de voluntad para consentimiento Informado donde autorice o no el representante legal del adolescente la pericia Psicológica.

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD PARA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Formulario dirigido a las PARTES PROCESALES que acuden a la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en ....., que se someten a la pericia requerida. En la ciudad de.....a, los .....días, del mes de ....., del año.....Yo....., portador de la CC: ....., en calidad de representante legal del Adolescente de nombres: .....,portador de la CC:....., autorizó en pleno uso de mis facultades mentales y legales de manera libre y voluntaria, luego de recibir la información completa que implica esta pericia, así como la metodología e instrumentos a aplicar, declaro bajo juramento que autorizo se realice la misma de conformidad con la orden emitida por la autoridad competente. Sometiéndose a la legislación vigente que regula este tipo de actividades.		
Observaciones:		
Firma o huella digital del representante legal:		Número de Cédula de Ciudadanía/ Pasaporte:
Firma o huella digital del adolescente:		Número de Cédula de Ciudadanía/ Pasaporte:
Nombre del Perito:		Firma del Perito:
Número de Acreditación:		

@CJudicaturaEc

16.2 Declaración de voluntad para consentimiento Informado donde autorice o no el representante legal del niño o niña la pericia Psicológica.

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD PARA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Formulario dirigido a las PARTES PROCESALES que acuden a la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en ....., que se someten a la pericia requerida. En la ciudad de.....a, los .....días, del mes de ....., del año....., Yo....., portador de la CC: ....., en calidad de representante legal del **niño o niña** de nombres:....., portador de la CC:....., autorizó en pleno uso de mis facultades mentales y legales de manera libre y voluntaria, luego de recibir la información completa que implica esta pericia, así como la metodología e instrumentos a aplicar, declaro bajo juramento que autorizo que se realice la diligencia, en conformidad con la orden emitida por la autoridad competente. Sometiéndose a la legislación vigente que regula este tipo de actividades.		
Observaciones:		
Firma o huella digital del representante legal:		Número de Cédula de Ciudadanía/ Pasaporte:
Firma o huella digital del niño o niña:		Número de Cédula de Ciudadanía/ Pasaporte:
Nombre del Perito:		Firma del Perito:
Número de Acreditación:		

16.3 Declaración de voluntad para consentimiento Informado para el adulto donde autorice o no la pericia Psicológica.

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD PARA CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PSICOLOGÍA

Formulario dirigido a las PARTES PROCESALES que acuden a la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en ....., que se someten a la pericia requerida. En la ciudad de.....a, los .....días, del mes de ....., del año....., Yo ....., portador de la CC: ....., en pleno uso de mis facultades mentales y legales de manera libre y voluntaria, luego de recibir la información completa que implica esta pericia, así como la metodología e instrumentos a aplicar, declaro bajo juramento que autorizo se realice la misma de conformidad con la orden emitida por la autoridad competente. Sometiéndose a la legislación vigente que regula este tipo de actividades.
Observaciones: ....

Firma o huella digital:		Número de Cédula de Ciudadanía/ Pasaporte:

Nombre del Perito:		Firma del Perito:
Profesión:		
Número de Acreditación:		

16.4 Declaración de voluntad para consentimiento Informado donde autorice o no el representante legal del adolescente la pericia de Trabajo Social.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PERICIA SOCIAL TRABAJO SOCIAL

Datos Generales

Año: ..... Mes: ..... Día: ..... Hora: .....
Nombre de Autoridad que dispone la pericia:.....
Institución que solicita la pericia:.....
Proceso No.:.....
Nombres Completos de a quien se realizará la pericia:
.....
Cédula / documento de identidad: .....
Fecha de nacimiento: .....Edad:.....
Persona con Discapacidad:
SI..... NO.....
Es originario(a) / pertenece a una comunidad, pueblo, nacionalidad, SI..... NO..... Cual?
.....
Nombre del Representante Legal (si aplica): .....
Cédula / documento de identidad: .....

A los .....días del mes de .....del año .....Yo, ... identificada (o) con la cédula de ciudadanía, identidad, pasaporte u otro documento número ..... Una vez informada(o) sobre la importancia de los procedimientos de la pericia social que se va a realizar para la investigación y de mi derecho para contestar o finalizar la presente diligencia, otorgo de manera libre, voluntaria y sin coacción alguna, el consentimiento para:
La realización del procedimiento de pericia Social:
SI..... NO.....
OBSERVACIONES:
.....

Declaro que he entendido el presente documento y como constancia de ello firmo:

Firma o huella digital:		Número de Cédula de Ciudadanía/ Pasaporte:

Nombre del Perito:	**Trabajadora Social -Perito**	Firma del Perito:
Número de Acreditación:		

16.5 Informe técnico Social

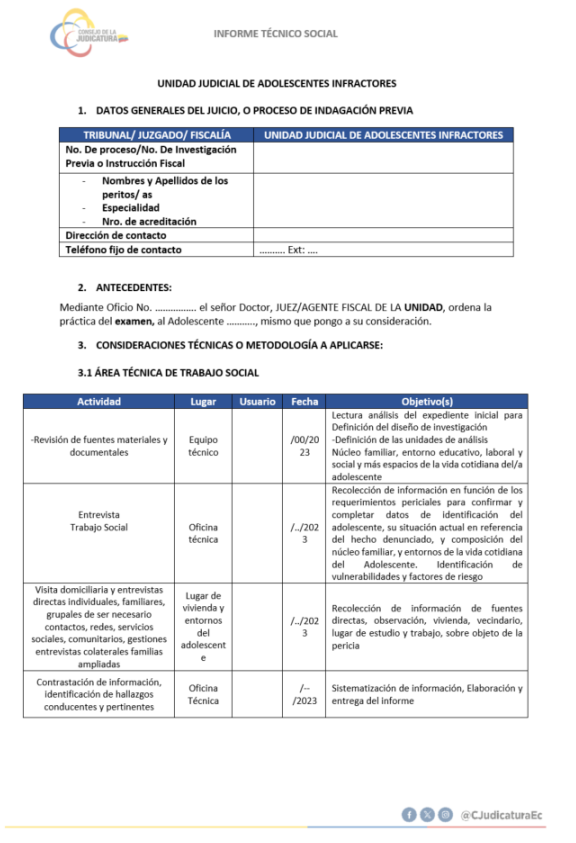

INFORME TÉCNICO SOCIAL

UNIDAD JUDICIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES

1. DATOS GENERALES DEL JUICIO, O PROCESO DE INDAGACIÓN PREVIA

TRIBUNAL/ JUZGADO/ FISCALÍA	UNIDAD JUDICIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
No. De proceso/No. De Investigación Previa o Instrucción Fiscal	
- **Nombres y Apellidos de los peritos/ as** - **Especialidad** - **Nro. de acreditación**	
Dirección de contacto	
Teléfono fijo de contacto	..... Ext: ....

2. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio No. ..... el señor Doctor, JUEZ/AGENTE FISCAL DE LA **UNIDAD**, ordena la práctica del **examen,** al Adolescente ....., mismo que pongo a su consideración.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE:

3.1 ÁREA TÉCNICA DE TRABAJO SOCIAL

Actividad	Lugar	Usuario	Fecha	Objetivo(s)
-Revisión de fuentes materiales y documentales	Equipo técnico		/00/2023	Lectura análisis del expediente inicial para Definición del diseño de investigación -Definición de las unidades de análisis Núcleo familiar, entorno educativo, laboral y social y más espacios de la vida cotidiana del/a adolescente
Entrevista Trabajo Social	Oficina técnica		/../2023	Recolección de información en función de los requerimientos periciales para confirmar y completar datos de identificación del adolescente, su situación actual en referencia del hecho denunciado, y composición del núcleo familiar, y entornos de la vida cotidiana del Adolescente. Identificación de vulnerabilidades y factores de riesgo
Visita domiciliaria y entrevistas directas individuales, familiares, grupales de ser necesario contactos, redes, servicios sociales, comunitarios, gestiones entrevistas colaterales familias ampliadas	Lugar de vivienda y entornos del adolescente		/../2023	Recolección de información de fuentes directas, observación, vivienda, vecindario, lugar de estudio y trabajo, sobre objeto de la pericia
Contrastación de información, identificación de hallazgos conducentes y pertinentes	Oficina Técnica		/--/2023	Sistematización de información, Elaboración y entrega del Informe

@CJudicaturaEc

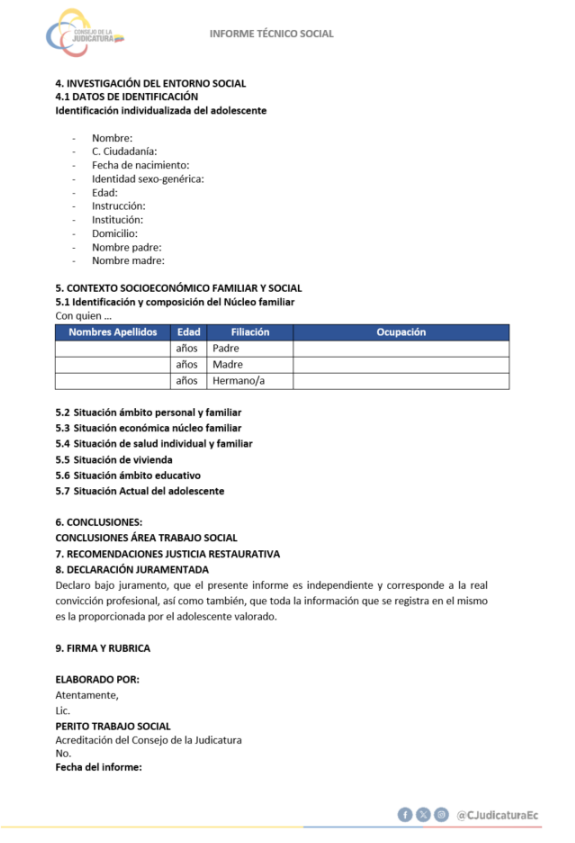

INFORME TÉCNICO SOCIAL

4. INVESTIGACIÓN DEL ENTORNO SOCIAL
4.1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Identificación individualizada del adolescente

- Nombre:
- C. Ciudadanía:
- Fecha de nacimiento:
- Identidad sexo-genérica:
- Edad:
- Instrucción:
- Institución:
- Domicilio:
- Nombre padre:
- Nombre madre:

5. CONTEXTO SOCIOECONÓMICO FAMILIAR Y SOCIAL
5.1 Identificación y composición del Núcleo familiar
Con quien ...

Nombres Apellidos	Edad	Filiación	Ocupación
	años	Padre	
	años	Madre	
	años	Hermano/a	

5.2 Situación ámbito personal y familiar
5.3 Situación económica núcleo familiar
5.4 Situación de salud individual y familiar
5.5 Situación de vivienda
5.6 Situación ámbito educativo
5.7 Situación Actual del adolescente

6. CONCLUSIONES:
CONCLUSIONES ÁREA TRABAJO SOCIAL
7. RECOMENDACIONES JUSTICIA RESTAURATIVA
8. DECLARACIÓN JURAMENTADA
Declaro bajo juramento, que el presente informe es independiente y corresponde a la real convicción profesional, así como también, que toda la información que se registra en el mismo es la proporcionada por el adolescente valorado.

9. FIRMA Y RUBRICA

ELABORADO POR:
Atentamente,
Lic.
PERITO TRABAJO SOCIAL
Acreditación del Consejo de la Judicatura
No.
Fecha del informe:

@CJudicaturaEc

16.6 Formato de desarrollo de diligencia en cámara de Gesell para testimonio anticipado

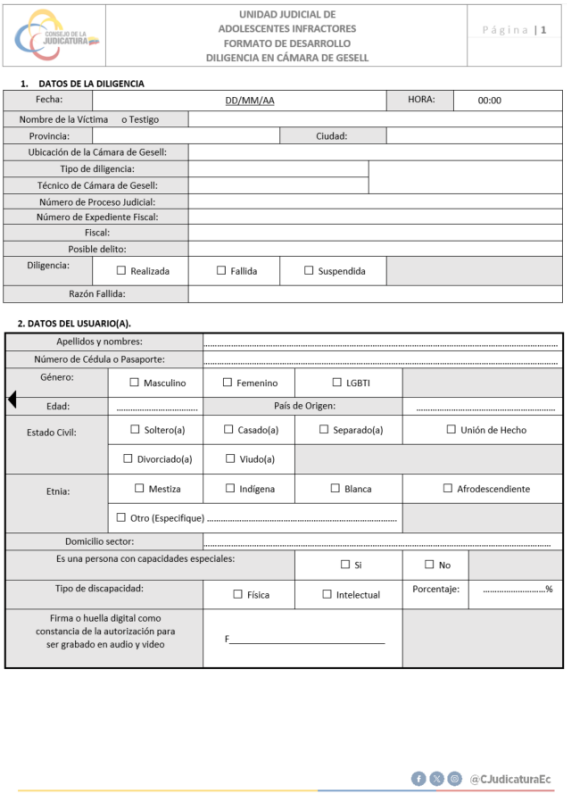

UNIDAD JUDICIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FORMATO DE DESARROLLO
DILIGENCIA EN CÁMARA DE GESELL
Página | 1

1. DATOS DE LA DILIGENCIA

Fecha:	DD/MM/AA	HORA:	00:00
Nombre de la Víctima o Testigo			
Provincia:		Ciudad:	
Ubicación de la Cámara de Gesell:			
Tipo de diligencia:			
Técnico de Cámara de Gesell:			
Número de Proceso Judicial:			
Número de Expediente Fiscal:			
Fiscal:			
Posible delito:			
Diligencia:	☐ Realizada	☐ Fallida	☐ Suspendida
Razón Fallida:			

2. DATOS DEL USUARIO(A).

Apellidos y nombres:	.....			
Número de Cédula o Pasaporte:	.....			
Género:	☐ Masculino	☐ Femenino	☐ LGBTI	
Edad:	.....	País de Origen:	.....	
Estado Civil:	☐ Soltero(a)	☐ Casado(a)	☐ Separado(a)	☐ Unión de Hecho
	☐ Divorciado(a)	☐ Viudo(a)		
Etnia:	☐ Mestiza	☐ Indígena	☐ Blanca	☐ Afrodescendiente
	☐ Otro (Especifique)			
Domicilio sector:	.....			
Es una persona con capacidades especiales:		☐ Si	☐ No	
Tipo de discapacidad:	☐ Física	☐ Intelectual	Porcentaje:	.....%
Firma o huella digital como constancia de la autorización para ser grabado en audio y video	F_____			

@CJudicaturaEc

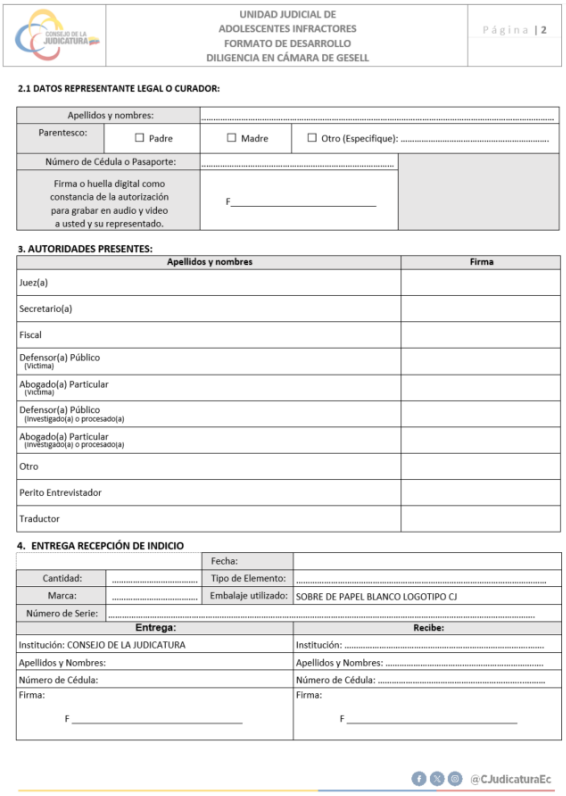

UNIDAD JUDICIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
FORMATO DE DESARROLLO
DILIGENCIA EN CÁMARA DE GESELL
Página | 2

2.1 DATOS REPRESENTANTE LEGAL O CURADOR:

Apellidos y nombres:	.....		
Parentesco:	☐ Padre	☐ Madre	☐ Otro (Especifique): .....
Número de Cédula o Pasaporte:	.....		
Firma o huella digital como constancia de la autorización para grabar en audio y video a usted y su representado.	F_____		

3. AUTORIDADES PRESENTES:

Apellidos y nombres	Firma
Juez(a)	
Secretario(a)	
Fiscal	
Defensor(a) Público (Víctima)	
Abogado(a) Particular (víctima)	
Defensor(a) Público (Investigado(a) o procesado(a)	
Abogado(a) Particular (investigado(a) o procesado(a)	
Otro	
Perito Entrevistador	
Traductor	

4. ENTREGA RECEPCIÓN DE INDICIO

		Fecha:	
Cantidad:	.....	Tipo de Elemento:	.....
Marca:	.....	Embalaje utilizado:	SOBRE DE PAPEL BLANCO LOGOTIPO CJ
Número de Serie:	.....		

Entrega:	Recibe:
Institución: CONSEJO DE LA JUDICATURA	Institución: .....
Apellidos y Nombres:	Apellidos y Nombres: .....
Número de Cédula:	Número de Cédula: .....
Firma: F_____	Firma: F_____

@CJudicaturaEc